CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-6043-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA O DESTINO DE PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS O DECLARADOS EN ABANDONO POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"

PERÍODO:18 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

AGOSTO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 4 2 0 2 5 2 6 0 4 3 0 0

0001

INFORME DE AUDITORIA N.° 004-2025-2-6043-AC

"ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA O DESTINO DE PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS O DECLARADOS EN ABANDONO POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	28
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	77
VI.	CONCLUSIONES	77
VII.	RECOMENDACIONES	78
VIII	APÉNDICES	79

INFORME DE AUDITORIA N.° 004-2025-2-6043-AC

"ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA O DESTINO DE PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS O DECLARADOS EN ABANDONO POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"

PERÍODO: DEL 18 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en adelante la Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 a cargo del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6043-2025-001, iniciado mediante el oficio N°000053-2025-CG/OC6043 de 07 de marzo de 2025 de comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el almacenamiento y transferencia o destino de los productos forestales decomisados, inmovilizados o declarados en abandono por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, se viene ejecutando en concordancia con la normativa general y/o interna vigente sobre el particular.

Objetivos Específicos

- Determinar si el almacenamiento de los productos forestales decomisados o inmovilizados por el SERFOR, se realiza en concordancia con los procedimientos internos, y la normativa vigente sobre el particular.
- Determinar si el destino de los productos forestales decomisados o declarados en abandono, se realiza de acuerdo a las procedimientos y condiciones señaladas en la normativa vigente.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control por examinar en la cual se concentrará la Auditoría de Cumplimiento corresponde al almacenamiento de productos forestales decomisados, inmovilizados o declarados en abandono como parte del control forestal y las transferencias o destino de dichos productos forestales realizados por SERFOR, desde el internamiento de los productos forestales hasta la fiscalización posterior y eliminación de productos deteriorados, etapas desarrolladas por las autoridades competentes en la materia dentro de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, comprendidos en los periodos 2023 y 2024.

Corresponde a procesos misionales del Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, específicamente a las actividades de control y fiscalización a las actividades económicas vinculadas a los recursos forestales y fauna silvestre.

Como parte de las funciones de control de SERFOR involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto al Patrimonio forestal y de fauna silvestre[1] bajo esa línea, el SERFOR publicó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre" (en adelante **El Protocolo**), aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000031-2021-MIDAGRISERFOR-DE de 1 de marzo de 2021, que tiene como objetivo establecer reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de los productos maderables en el transporte terrestre, a través de los puestos de control a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre en las acciones de control de los productos y/o subproductos forestales maderables, que coadyuven a la verificación legal.

Al respecto, los almacenes de las ATFFS tienen bajo custodia productos maderables y no maderables que provienen de recursos forestales, algunos de ellos con alto valor económico, que han sido decomisados o incautados como medida provisional, o definitiva, durante las actividades de control de las ATFFS. En tal sentido, como parte de las acciones concernientes a la custodia, dichos productos deben de estar protegidos de elementos naturales como humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. y/o factores humanos que pueden provocar su deterioro (que podría ser inclusive contaminante como en el caso del carbón) y exposición al peligro de incendios al ser material combustible; y a su vez, es de precisar que SERFOR debe cumplir con las disposiciones sobre seguridad en defensa civil.

En cuanto, a las transferencia de productos forestales SERFOR mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023, se aprobaron los "Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono" (en adelante "**Los Lineamientos**"), que permite establecer las condiciones y disposiciones para la referida transferencia gratuita y por motivos de necesidad publica para fines educativos, culturales o sociales; así como a favor de entidades que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, conforme al numeral II. Finalidad del citado Lineamiento.

[1] De acuerdo a los artículos 196 del Reglamento para la Gestión Forestal, respectivamente, aprobados por el Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.

Por tanto, el SERFOR en su rol como gestor del uso sostenible y protección de los recursos forestales, a través de la transferencia o destino de productos forestales decomisados o declarados en abandono (en calidad de firme), permite el destino de dichos productos para fines educativos, culturales, sociales o en caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales; por lo cual hace relevante dicha competencia a cargo de las ATFFS del SERFOR.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al accionar de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque (ATFFS Lambayeque) y Cusco (ATFFS Cusco), encargadas de la custodia y conservación de productos maderables y no maderables decomisados o incautados; así como, las transferencias de estos productos.

Alcance

El servicio de auditoría de cumplimiento comprende el período de 18 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024 sobre la revisión de la actuación de las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, responsables de la custodia, entre otros, de los productos decomisados e inmovilizados.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)[2]; competente para planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre[3]; asimismo, gestionar y promover el uso sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre[4].

Mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Es decir, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) son órganos desconcentrados del SERFOR, el cual pertenece al Sector Agricultura, en el Nivel de Gobierno Nacional; siendo que, las ATFFS pueden contar con sedes territoriales y puestos de control en su ámbito territorial que abarca su creación.

[2] Artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada el 21 de julio de 2011.
[3] Literal a) del artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada el 21 de julio de 2011.
[4] Literal d) del artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada el 21 de julio de 2011.

Funciones que por norma expresa tiene asignadas

Las funciones de las ATFFS, se encuentran establecidas en el Manual de Operaciones (MOP) aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022, ejerciendo entre otras, las siguientes funciones:

> "***Artículo 1.- Finalidad***
> *Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, (en adelante ATFFS), tienen como finalidad fortalecer a nivel regional, la planificación, promoción y gestión del uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre, ejerciendo además las funciones de control, supervisión, fiscalización y sanción, de acuerdo con lo establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre, y según sus respectivos ámbitos de competencia.* (subrayado nuestro)
> *(...)*
> ***Artículo 4.- Funciones Generales***
> *(...)*
> *a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia.*
> *(...)*
> *h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria, (...)*
> *(...)*
> *l) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *(...)*
> *q) Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades y funciones a cargo de las sedes, subsedes, puestos de control forestal y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.*
> *(...)"*

Siendo que, la función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto al patrimonio forestal y de fauna silvestre[5]; al respecto, SERFOR cuenta con el antes mencionado **"El Protocolo"**, que tiene como objetivo establecer reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de los productos maderables en el transporte terrestre, señalándose lo siguiente:

> ***"7.11 Almacenamiento de productos maderables inmovilizados o intervenidos***
>
> *7.11.1 El responsable de control dispone el almacenamiento de los productos maderables intervenidos (...).*
>
> *7.11.2 Los productos maderables decomisados o inmovilizados deben almacenase de forma ordenada por lotes para su plena identificación, la cual se realiza físicamente con pintura u otro material de alta duración. Asimismo, en el lote se coloca un rótulo de material durable que consigna las siguientes características*
>
> *a. Número de acta de intervención o inmovilización.*
> *b. Especie (nombre común y científico).*
> *c. Tipo de producto (...).*
> *d. Cantidad de piezas.*
> *e. Volumen en metros cúbicos.*

[5] De acuerdo a los artículos 196 y 181 de los Reglamentos para la Gestión Forestal y para la Gestión de Fauna Silvestre, respectivamente.

f. Resolución Administrativa, en caso corresponda.

(...)".

Al respecto, el almacenamiento de productos forestales es entendido como el conjunto de actos destinados a la custodia, conservación de los bienes y que los almacenes lo permitan, evitando el deterioro de productos, preservando la integridad humana y física ante acciones de terceros, desastres naturales y riesgos potenciales; siendo que, actualmente no se cuenta con un procedimiento para almacenamiento y custodia de productos forestales.

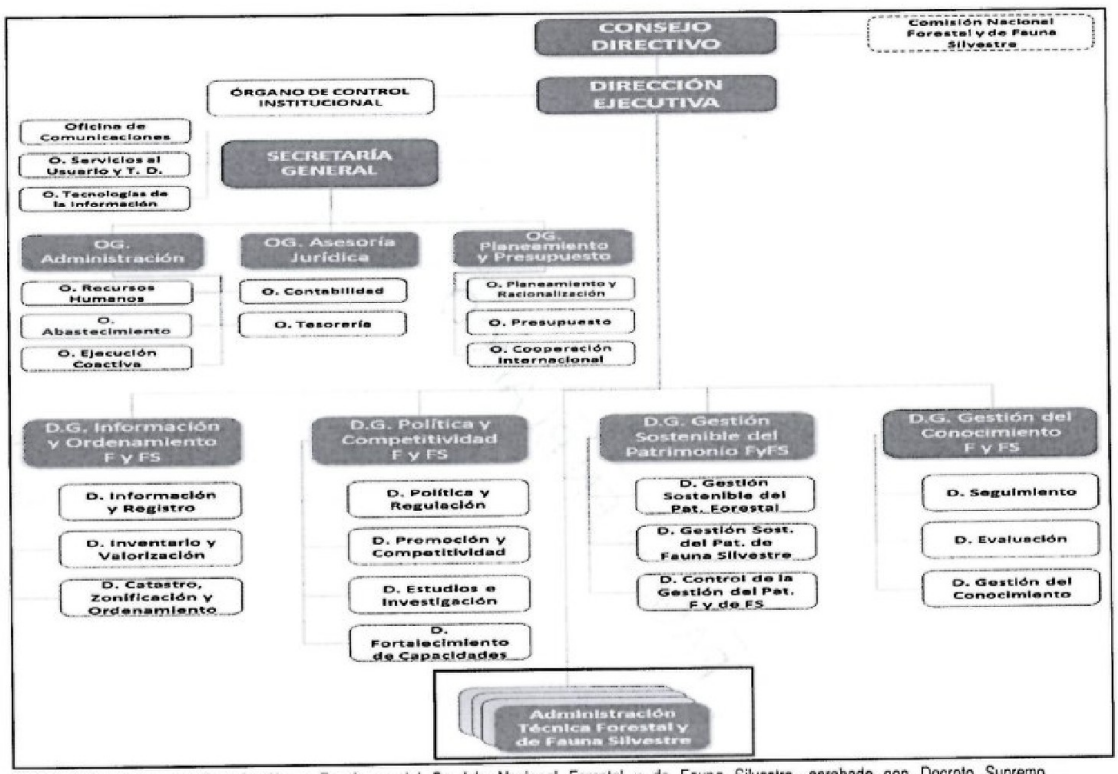
Sin embargo, SERFOR cuenta con pautas para realizar la transferencia, descritos "**Los Lineamientos**", donde se describe la siguiente secuencia:

i) Evaluación de productos forestales decomisados o declarados en 'abandono y preparación de la transferencia.
ii) Recepción de solicitudes, las que deben de acreditar el destino es para fines educativos, culturales o sociales o en caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales.
iii) Evaluación del expediente; la ATFFS correspondiente realiza la inspección ocular, sustentado con informe técnico con opinión favorable o desfavorable.
iv) Emisión de Resolución Administrativa suscrita por la ATFFS; que resuelve favorable o desfavorablemente la solicitud de transferencia.
v) Otorgamiento de productos en el almacén donde se encuentra decomisado y/o en custodia el producto forestal.
vi) Registro en la base de datos, la información correspondiente a la transferencia realizada; a cargo de la ATFFS correspondiente.
vii) Fiscalización, a cargo de la ATFFS correspondiente, del cumplimiento de los fines para los cuales se transfirió los productos forestales.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, donde se aprecia la subordinación de las administraciones técnicas en los **Gráficos n.° 01 y 02**:

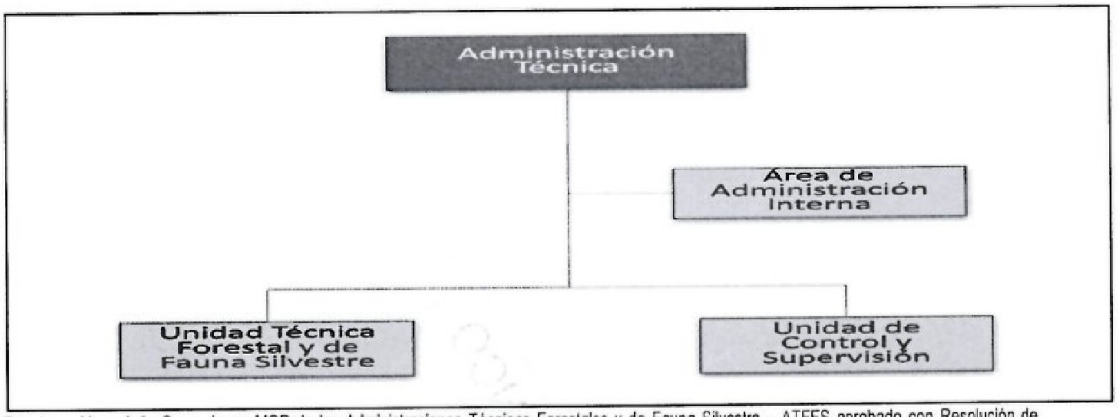
GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y modificado con Decreto Supremo n.° 016-2014-MIANGRI de 3 de setiembre de 2014.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERFOR

GRÁFICO N° 2
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ADMINISTRACIONES TÉCNICAS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



Fuente: Manual de Operaciones MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 03 de marzo de 2022.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios y/o aclaraciones presentadas; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 92.**

1.6 Aspectos relevantes

No se identificaron aspectos relevantes que informar en el transcurso de la presente Auditoria de Cumplimiento.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que los objetivos de la auditoria de cumplimiento están orientados a la evaluación de las actividades relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores y de ejecución coactiva y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado del desarrollo de procedimientos de auditoría, respecto a la materia examinada, se identificó lo siguiente:

1. **VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 POR LAS ATFFS DE CUSCO Y LAMBAYEQUE EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES Y EN LA POSTERIOR EVALUACIÓN, NO FUE LLEVADA A CABO DE ACUERDO A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, O ESPECÍMENES FORESTALES DECOMISADOS O DECLARADOS EN ABANDONO"; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS A ENTIDADES QUE NO CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN FORMAL Y OPORTUNA DE DOCUMENTACIÓN, Y EN OTROS CASOS LA FALTA DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE SUSTENTO,; PONIENDO EN RIESGO LA FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES.**

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000072-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE publicada el 19 de marzo de 2023, la Entidad aprobó los "Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono", a través de los cuales, se establecieron las condiciones, así como las pautas para la recepción y evaluación de las solicitudes de transferencia de productos y subproductos forestales.

Es así como, los referidos lineamientos establecen en el numeral 5.4 "Condiciones" que, para proceder con la transferencia de productos, las entidades solicitantes cumplan con la presentación de los siguientes documentos: *"(...) 1) Solicitud dirigida a la ARFFS o SERFOR competente, de acuerdo con el formato Anexo N° 01. 2) Propuesta técnica, que acredite los fines educativos, culturales o sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales, de acuerdo al formato Anexo N° 2 (...)".*

Asimismo, los mencionados lineamientos en el numeral 6.2 dispone las acciones para la recepción de las solicitudes, entre ellas en el numeral 6.2.1: *"(...) b) Recepciona y verifica los requisitos mencionados en el numeral 5.3.1, es decir la solicitud, la propuesta técnica de la institución (elaborada por particulares a solicitud de la institución), según formatos Anexos N° 01 y 02. (...) c) En caso de que el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se procede conforme a lo siguiente: Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada. Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve con sus recaudos al interesado (...)".*

De igual forma, el numeral 6.3 de los lineamientos, establece el procedimiento para la evaluación del expediente de las solicitudes de transferencia, disponiendo en el numeral 6.3.1 el plazo para la subsanación de observaciones, así como la emisión de informes técnicos como resultado de la evaluación; de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...)

a) Realiza la inspección ocular para verificar, evaluar y contrastar la información consignada en la solicitud de transferencia y en la propuesta técnica presentada por el solicitante.

b) En caso de existir observaciones se debe poner a conocimiento del solicitante, a fin de que las absuelva, teniendo un plazo máximo de diez (10) días calendarios, para lo cual se debe cursar carta al interesado.

c) Posteriormente, se debe elaborar el informe técnico, en el cual se debe concluir si es favorable o desfavorable la solicitud presentada; elevando a la instancia correspondiente.

(...)

e) El informe técnico es desfavorable, cuando no se absolvieron las observaciones señaladas en el literal b) del numeral 6.3.1, en los diez (10) días establecidos; cuando las absoluciones a las observaciones señaladas en el b) del numeral 6.3.1, no se justifiquen conforme a lo requerido por la ARFFS o el SERFOR y cuando no se cuente con los productos para su otorgamiento.

(...)"

Es así que, de la revisión de la información recopilada, se identificó que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS de Cusco y Lambayeque, recepcionó solicitudes de transferencia de productos y subproductos forestales, las cuales no fueron verificadas y evaluadas de acuerdo al procedimiento antes descrito, conforme se detalla a continuación:

Respecto a las solicitudes recepcionadas por la ATFFS de Cusco

De la documentación remitida por la Entidad mediante el oficio n.° D000211-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 1 de abril de 2025 **(Apéndice 3)**, referida a las solicitudes de transferencia de productos forestales dirigidas a la ATFFS Cusco, se identificó que, desde la vigencia de los Lineamientos, dicha ATFFS recibió veintidós (23) solicitudes de las cuales tres (3) fueron denegadas y veinte (20) fueron autorizadas.

Al respecto, de la revisión de las veinte (20) solicitudes antes mencionadas, se identificó que en doce (12) de ellas, el personal de la ATFFS de Cusco no verificó el cumplimiento de la presentación de la documentación exigida en los lineamientos y tampoco cumplió con lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 de la referida norma, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA RECIBIDAS POR LA ATFFS CUSCO QUE NO FUERON VERIFICADAS Y EVALUADAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS

N°	Solicitud	Fecha	Entidad solicitante	Cumplimiento de presentación de documentación (numeral 5.4 de los lineamientos)		Cumplimiento del procedimiento de recepción de solicitudes (numeral 6.2.1 de los lineamientos)	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del expediente (numeral 6.3.1 de los lineamientos)
				Solicitud de acuerdo al Anexo 1	Propuesta técnica de acuerdo al Anexo 2		
1	Oficio n.° 626-2022-MINAGRI-INIA-EEAA-C/D **(Apéndice n.° 4)**	16/11/2022	INIA - Estación Experimental Agraria Andes Cusco	No	Si	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 1, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue favorable sin inspección ocular en la entidad solicitante de acuerdo al literal a)
	Oficio n.° 092-2023-MIDAGRI-INIA-EEAA-C/D **(Apéndice n.° 5)**	3/04/2023					
2	Oficio n.° 041-2023-MMVSI/G **(Apéndice n.° 6)**	22/02/2023	Mancomunidad Municipal Valle Sagrado de los Incas	No	No	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 1 y 2, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue elaborado pese a que no se concedió el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de observaciones.
	Oficio n.° 082-2023-MMVSI/G **(Apéndice n.° 7)**	21/04/2023					
3	Oficio n.° 234-2023-A-MDH **(Apéndice n.° 8)**	19/04/2023	Municipalidad Distrital de Huayllabamba	Si	SI	El solicitante presentó los anexos 1 y 2	**No**, en el informe técnico se identificó que la necesidad de algunos productos que

N°	Solicitud	Fecha	Entidad solicitante	Cumplimiento de presentación de documentación (numeral 5.4 de los lineamientos)		Cumplimiento del procedimiento de recepción de solicitudes (numeral 6.2.1 de los lineamientos)	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del expediente (numeral 6.3.1 de los lineamientos)
				Solicitud de acuerdo al Anexo 1	Propuesta técnica de acuerdo al Anexo 2		
	Oficio n.° 0276-2023-A-MDH **(Apéndice n.° 9)**	5/05/2023					serán fabricados se encontraba en proceso de elaboración de expedientes.
4	Oficio n.° 033-2023-C/UGEL-Q/D-I.E."SCJ"-T **(Apéndice n.° 10)**	19/04/2023	Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Tinke	Si	No	El solicitante no subsanó observaciones en el plazo otorgado	**No**, el informe técnico fue favorable a pesar que la entidad solicitante no subsanó observaciones en el plazo otorgado y pese a que la ATFFS comunicó que no contaba con productos para la transferencia
5	Documento sin número **(Apéndice n.° 11)**	28/04/2023	Municipalidad Distrital de Colcha	Si	Si	El solicitante presentó los anexos 1 y 2; no obstante, la ATFFS comunicó que no contaba con productos forestales para transferencia	**No**, el informe técnico fue favorable pese a que la ATFFS comunicó a la entidad solicitante que no contaba con productos para la transferencia
6	Oficio n.° 298-MPU/A-2023 **(Apéndice n.° 12)**	18/05/2023 recepcionado 24/05/2023	Municipalidad Provincial de Urubamba	Si	No	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 2, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue favorable con información no proporcionada y distinta a la señalada por la entidad en su solicitud y pese a que la ATFFS comunicó que no contaba con productos para la transferencia
7	Oficio n.° 10 C.P.IPA-C/I.P.A-2023 **(Apéndice n.° 13)**	22/05/2023 recepcionado 26/05/2023	Municipalidad Centro Poblado de Inca Paucar Ayre	No	No	Entidad solicitante subsanó la documentación de los anexos 1 y 2	**No**, el informe técnico fue favorable pese a que la ATFFS comunicó a la entidad solicitante que no contaba con productos para la transferencia
8	Oficio n.° 188-2023-MCP-C-DE/LC **(Apéndice n.° 14)**	16/08/2023 recepcionado 17/08/2023	Municipalidad del Centro Poblado de Concepción	Si	No	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 2, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue favorable pese a que el solicitante no precisó la información requerida de acuerdo al anexo 2
9	Oficio n.° 214-2023-FFQ-A/MDP **(Apéndice n.° 15)**	6/06/2023	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	No	No	Entidad solicitante no subsanó la documentación de los anexos 1 y 2 en el plazo de 2 días hábiles	**No**, el informe técnico fue favorable a pesar que la entidad solicitante no subsanó observaciones en el plazo otorgado y pese a que la ATFFS comunicó que no

N°	Solicitud	Fecha	Entidad solicitante	Cumplimiento de presentación de documentación (numeral 5.4 de los lineamientos)		Cumplimiento del procedimiento de recepción de solicitudes (numeral 6.2.1 de los lineamientos)	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del expediente (numeral 6.3.1 de los lineamientos)
				Solicitud de acuerdo al Anexo 1	Propuesta técnica de acuerdo al Anexo 2		
							contaba con productos para transferencia
10	Oficio n.° 535-2023-JWLS/GM-MPLC **(Apéndice n.° 16)**	17/07/2023 recepcionado 16/08/2023	Municipalidad Provincial de La Convención	No	No	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 1 y 2, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue favorable pese a que el solicitante no precisó la información requerida de acuerdo al anexo 2
11	Oficio n.° 172-2023-A-MDO/LC **(Apéndice n.° 17)**	10/08/2023 recepcionado 11/08/2023	Municipalidad Distrital de Ocobamba	No	No	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 1 y 2, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue favorable pese a que el solicitante no precisó la información requerida de acuerdo al anexo 2
12	Oficio n.° 198-2024-FFQ-A/MDP **(Apéndice n.° 18)**	04/042024 recepcionado 5/04/2024	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	Si	No	No otorgó el plazo de 2 días hábiles para la subsanación del anexo 2, conforme al literal c)	**No**, el informe técnico fue elaborado en base a información no proporcionada y distinta a la señalada por la entidad en su solicitud

Fuente: Oficio n.° D000211-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 1 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que en siete (7) solicitudes (correspondiente a los ítems 1, 2, 6, 8, 10, 11 y 12), las entidades solicitantes ,en el caso respectivo, no presentó el anexo 1, así como el anexo 2, requeridos en el literal b) del numeral 5.4.1 de los Lineamientos; no obstante, el personal de la ATFFS no otorgó el plazo de dos días hábiles para subsanar dicha documentación, conforme establece el literal c) del numeral 6.2.1 de los referidos Lineamientos; pese a ello, se emitieron informes técnicos favorables en base a información que no fue proporcionada y diferente a la descrita por las entidades en sus solicitudes.

Asimismo, en las dos (2) solicitudes señaladas en los ítems 4 y 9, las entidades solicitantes no subsanaron las observaciones comunicadas en el plazo otorgado; además en ambos casos la ATFFS de Cusco comunicó a dichas entidades que no contaba con productos forestales para ser transferidos; sin embargo, mediante informes técnicos se aprobó la transferencia de estos productos; a pesar que el literal e) del numeral 6.3.1 de los Lineamientos, establece: *"(...) El informe técnico es desfavorable, cuando no se absolvieron las observaciones señaladas en el literal b) del numeral 6.3.1 en los diez (10) días establecidos; (...) y cuando no se cuente con los productos para su otorgamiento (...)".*

Así también, en las dos (2) solicitudes, descritas en los ítems 5 y 7, las entidades solicitantes presentaron y subsanaron, respectivamente, la documentación correspondiente a los anexos 1 y 2; sin embargo, en ambos casos la ATFFS de Cusco comunicó a dichas entidades que no contaba

con productos forestales para ser transferidos; por lo que, el personal de dicha ATFFS debió emitir el informe técnico desfavorable de acuerdo al literal e) del numeral 6.3.1 de los Lineamientos, antes señalados; a pesar de ello, a través de los informes técnicos fue aprobada la transferencia de los productos forestales solicitados.

Por otro lado, en la solicitud descrita en el ítem 3, la entidad solicitante presentó los anexos 1 y 2; sin embargo, en la evaluación realizada a través del informe técnico n.° D000087-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el técnico forestal señaló: *"(...) sin embargo, en cuanto a la necesidad de stands, bancas y telares, estos se hallan en proceso de elaboración de expedientes, no siendo concordante con la solicitud (...)"*; es decir, se identificó incongruencias en la referida solicitud; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.3.1 de los Lineamientos, el personal de la ATFFS debió comunicar dicha observación al solicitante, otorgando el plazo de 10 días calendario para su subsanación; no obstante, mediante el informe técnico antes mencionado se recomendó la aprobación de la transferencia solicitada.

En virtud de lo expuesto, se identificó que en las doce (12) solicitudes descritas en los párrafos precedentes, el personal de la ATFFS de Cusco a pesar de no verificar la documentación exigida en los lineamientos y tampoco cumplir con lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 de los Lineamientos, emitieron informes técnicos favorables recomendando la aprobación de las transferencias solicitadas, así como las resoluciones administrativas de autorización en favor de las entidades solicitantes, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES QUE NO CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS.

N°	Solicitud	Fecha	Entidad solicitante	Informe Técnico de aprobación	Resolución Administrativa de autorización
1	Oficio n.° 626-2022-MINAGRI-INIA-EEAA-C/D **(Apéndice n.° 4)**	16/11/2022	INIA - Estación Experimental Agraria Andes Cusco	D000060-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS
	Oficio n.° 092-2023-MIDAGRI-INIA-EEAA-C/D **(Apéndice n.° 5)**	3/04/2023			
2	Oficio n.° 041-2023-MMVSI/G **(Apéndice n.° 6)**	22/02/2023	Mancomunidad Municipal Valle Sagrado de los Incas	D000086-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000094-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS
	Oficio n.° 082-2023-MMVSI/G **(Apéndice n.° 7)**	21/04/2023			
3	Oficio n.° 234-2023-A-MDH **(Apéndice n.° 8)**	19/04/2023	Municipalidad Distrital de Huayllabamba	D000087-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000100-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS
	Oficio n.° 0276-2023-A-MDH **(Apéndice n.° 9)**	5/05/2023			
4	Oficio n.° 033-2023-C/UGEL-Q/D-I.E."SCJ"-T **(Apéndice n.° 10)**	19/04/2023	Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Tinke	D000136-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
5	Documento sin número **(Apéndice n.° 11)**	28/04/2023	Municipalidad Distrital de Colcha	D000138-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000157-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
6	Oficio n.° 298-MPU/A-2023 **(Apéndice n.° 12)**	18/05/2023 recepcionado 24/05/2023	Municipalidad Provincial de Urubamba	D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-GZR	D000159-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERFOR

N°	Solicitud	Fecha	Entidad solicitante	Informe Técnico de aprobación	Resolución Administrativa de autorización
7	Oficio n.° 10 C.P.IPA-C/I.P.A-2023 **(Apéndice n.° 13)**	22/05/2023 recepcionado 26/05/2023	Municipalidad Centro Poblado de Inca Paucar Ayre	D000156-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000174-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
8	Oficio n.° 188-2023-MCP-C-DE/LC **(Apéndice n.° 14)**	16/08/2023 recepcionado 17/08/2023	Municipalidad del Centro Poblado de Concepción	D000026-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR D000022-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR	D000262-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
9	Oficio n.° 214-2023-FFQ-A/MDP **(Apéndice n.° 15)**	6/06/2023	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	D000269-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO	D000061-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
10	Oficio n.° 535-2023-JWLS/GM-MPLC **(Apéndice n.° 16)**	17/07/2023 recepcionado 16/08/2023	Municipalidad Provincial de La Convención	D000017-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR	D000103-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
11	Oficio n.° 172-2023-A-MDO/LC **(Apéndice n.° 17)**	10/08/2023 recepcionado 11/08/2023	Municipalidad Distrital de Ocobamba	D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-OMR	D000107-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO
12	Oficio n.° 198-2024-FFQ-A/MDP **(Apéndice n.° 18)**	04/042024 recepcionado 5/04/2024	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	D000044-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-LOA	D000193-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO

Fuente: Oficio n.° D000211-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 1 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se evidencia que desde que entró en vigencia los "Los Lineamientos", el personal de la ATFFS de Cusco en doce (12) oportunidades no verificó la documentación de solicitudes de transferencia de productos forestales y la evaluación del respectivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en dichos lineamientos.

Respecto a las solicitudes recepcionadas por la ATFFS de Lambayeque

Mediante oficio n.° D000207-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente general de SERFOR remitió el informe n,.° D000096-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE[6] de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque señaló que, durante el año 2023 no se han realizado transferencias de productos y/o subproductos forestales decomisados o declarados en abandono, conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***2. ANÁLISIS***
> *(...)*
> *2.4.2 Así también, se aprecia que, en cada año se da cuenta de los procedimientos administrativos sancionadores donde se ha declarado la multa-decomiso; así como, también las prescripciones donde se ha recuperado producto forestal, los abandonos o hallazgos y* ***los procesos de transferencias, salvo el año 2023, donde no se efectuó transferencias***
> *(...)" (resaltado nuestro)*

Al respecto, de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la Entidad, se identificó que durante el periodo 2023, la ATFFS de Lambayeque recibió nueve (9) solicitudes de transferencia de productos forestales; de las cuales, seis (6) tuvieron respuesta dirigida a la entidad solicitante respectiva, sin autorizar ni aprobar ninguna transferencia; sin

[6] En respuesta al requerimiento de información solicitado por el OCI SERFOR mediante oficio n.° 000059-2025-CG/OC6043 de 18 de marzo de 2025

embargo, las tres (3) solicitudes restantes no fueron tramitadas de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA RECIBIDAS POR LA ATFFS CUSCO QUE NO FUERON VERIFICADAS Y EVALUADAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS

N°	Expediente	Documento de solicitud	Fecha	Entidad solicitante	Producto solicitado	Cumplimiento
1	2023-0041271	Oficio n.° 00925-2023-GR.LAMB/OFDNCSC **(Apéndice n.° 22)**	05/09/2023	Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque	Carbón vegetal	No se evidencia documentación que sustente su atención y evaluación de acuerdo al numeral 6.3 de los Lineamientos
2	2023-0045923	Oficio n.° 635-2023-MPP-C/ALC **(Apéndice n.° 23)**	22/09/2023 recepcionado 29/09/2023	Municipalidad provincial de Pallasca	Madera	
3	2023-0054627	Oficio n.° 718-2023-MDO/A **(Apéndice n.° 24)**	07/11/2023 recepcionado 20/11/2023	Municipalidad distrital de Olmos	Madera	

Fuente: SGD SERFOR
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las tres solicitudes no fueron verificadas y evaluadas de acuerdo al numera 6.3 de los Lineamientos; siendo que, que dicha evaluación concluye en la emisión de un informe técnico con un resultado favorable o desfavorable; sin embargo, el personal de la ATFFS no realizó dicha evaluación, conforme se detalla a continuación:

- **Expediente 2023-0041271**

 Mediante oficio n.° 000925-2023-GR.LAMB/OFDNCSC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque reiteró la solicitud de transferencia para beneficiar a cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho (49,958) personas que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, las cuales se benefician de los comités de vaso de leche y comedores populares de los 21 distritos del departamento de Lambayeque.

 Al respecto, con el proveído n.° D004549-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque, derivó la solicitud antes mencionada al especialista en fauna de dicha ATFFS para su atención; sin embargo, de la revisión de la trazabilidad del expediente, se identificó que fue archivado sin la existencia de documentación adicional que evidencie la verificación y evaluación de la solicitud de transferencia, a través del respectivo informe técnico de acuerdo al numeral 6.3 de los Lineamientos, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE 2023-0041271



Fuente: https://sgd.serfor.gob.pe/sgd/login.do#

➢ **Expediente 2023-0045923**

Mediante oficio n.° 635-2023-MPP-C/ALC, recepcionado el 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca del departamento de Ancash solicitó la transferencia de productos forestales para realizar el enchape del techo de la iglesia, así como la renovación de bancos y dos retablos laterales, para lo cual requieren ocho mil quinientos treinta (8,530) pies tablares de madera (cedro y/o tornillo y/o shihuahuaco).

Al respecto, con el proveído n.° D005051-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el administrador técnico de la ATFFS de Lambayeque derivó al especialista de fauna silvestre el precitado oficio, señalando: *"Revisión y evaluación respectiva"*; sin embargo, de la revisión de la trazabilidad del expediente en el SGD del SERFOR, se identificó que fue archivado sin información adicional que evidencie la verificación y evaluación de la solicitud de transferencia, a través de la emisión del respectivo informe técnico de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 6.3 de los Lineamientos, conforme se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE N.° 2023-0045923



Fuente: https://sgd.serfor.gob.pe/sgd/login.do#

➢ **Expediente 2023-0054627**

Mediante oficio n.° 718-2023-MDO/A de 7 de noviembre de 2023, recepcionado el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el alcalde distrital de Olmos solicitó la transferencia de madera para puertas, ventanas, bancos y otros para la iglesia Santo Domingo de Guzmán de Olmos, para lo cual requieren catorce mil ciento y ochenta (14,180) pies tablares de madera.

Al respecto, con el proveído n.° D006236-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el administrador técnico de la ATFFS de Lambayeque derivó al técnico forestal el referido oficio para su atención; sin embargo, de la revisión de la trazabilidad del expediente en el SGD del SERFOR, se identificó que registra el estado de atendido, sin precisar información o adjuntar documentación adicional que evidencie la verificación y evaluación de la solicitud de transferencia, mediante la emisión del correspondiente informe técnico de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 de los Lineamientos, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 3
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE 2023-0054627



Fuente: https://sgd.serfor.gob.pe/sgd/login.do#

En se sentido, se evidencia que la ATFFS de Lambayeque en las tres (3) solicitudes de transferencia de productos forestales, recaídas en los expedientes antes mencionados, no realizó la verificación de la documentación recibida conforme al numeral 5.4 "Condiciones", así como la evaluación de las mencionadas solicitudes de acuerdo con los numerales 6.2 y 6.3 de los Lineamientos; puesto que, no emitieron los informes técnicos correspondientes.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

El hecho expuesto ha generado la transferencia de productos forestales a entidades que no cumplieron con la presentación formal y oportuna de la documentación requerida en los Lineamientos y en otros casos que las solicitudes recibidas no sean atendidas oportunamente; afectando con ello la correcta aplicación de la normativa interna que regula las actuaciones de la Entidad; así como, los principios de legalidad que sustentan todo procedimiento administrativo a cargo de la administración pública, poniendo en riesgo la finalidad del otorgamiento de la transferencia y la gestión de los recursos forestales.

La situación descrita, se originó debido a que la ATFFS de Cusco y Lambayeque en su calidad de responsables de las transferencias gratuitas de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono; no llevaron a cabo la recepción de solicitudes de transferencia y su posterior evaluación de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 6.2 y 6.3 de los Lineamientos; así como por no efectuar revisiones y/o controles que permitan identificar oportunamente tales incumplimientos; así como, adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.

2. LAS ATFFS LAMBAYEQUE Y CUSCO NO EFECTUARON LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LAS TRASNFERENCIAS AUTORIZADAS MEDIANTE ACTOS RESOLUTIVOS DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS FORESTALES TRANSFERIDOS HAYAN SIDO UTILIZADOS CON FINES EDUCATIVOS, CULTURALES O SOCIALES

De acuerdo al numeral 6.7 del "Lineamiento para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono"[7] se señala que, el personal de la ARFFS o ATFFS[8], se encarga de fiscalizar el cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos, subproductos y especímenes forestales; a su vez, las mismas resoluciones administrativas que autorizan la transferencia de productos contenían dicha disposición; sin embargo, no se evidencia que la entidad a través de las ATFFS Lambayeque y Cusco, hayan realizado la fiscalización o supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales

[7] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 19 de marzo de 2023.

[8] Lineamiento para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono
"(...)
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
SEGUNDA. - Competencias de ATFFS
En los ámbitos territoriales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, en su calidad de órganos desconcentrados de actuación local hasta que culmine el proceso antes indicado.
(...)"

se autorizó dicha transferencia, no obstante que desde la emisión de las resoluciones administrativas han transcurrido más de un año, sin que se haya efectivizado dicha fiscalización, así como, en los casos de subproductos transferidos como carbón y leñas, sin que las entidades beneficiarias informen documentadamente el destino de los mismos, dado el tiempo transcurrido.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Mediante oficio n.° D000207-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 31 de marzo de 2025[9] **(Apéndice n.° 20)**, se remitió el informe n.° D000096-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, donde el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque señaló:

> *"(...)*
> *2.4.6 Finalmente, se ha adjuntado a cada expediente administrativo de transferencias los oficios dirigidos a las entidades públicas respecto al proceso de fiscalización correspondiente a la entrega del producto forestal."*

Es decir, recién en el mes de febrero de 2025, la ATFFS Lambayeque solicitó a las diferentes entidades, el informe documentado sobre la transferencia efectuada, con la finalidad de evidenciar si su empleo fue con o sin fines comerciales, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PRODUCTOS TRASNFERIDOS SIN FISCALIZACION POSTERIOR EN LA ATFFS LAMBAYEQUE

N°	Resolución Administrativa de transferencia		Producto y/o subproducto forestal transferido	Oficio de requerimiento de informe sobre la transferencia	Entidad
1	D00068-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 22 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 28)**	*"**SE RESUELVE:** (...) **Artículo 3°. - ENCARGAR** a la Sede Chiclayo de la ATFFS - Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines para los que se transfiere los productos forestales, a que se contrae la presente Resolución. (...)"*	3,551.00 Kg. de carbón	Oficio n.° D000075-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 14 de febrero de 2025, recepcionado el 11 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 29)**	Municipalidad distrital de Mochumi
2	D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 20 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 30)**	*"**SE RESUELVE:** **Artículo 1°. –** "(...) sujeto a verificación posterior, por lo que corresponde se brinden facilidades para cumplimento, a utilizar en el **periodo de SEIS (06) meses**, que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, (...)*	20,995.00 Kg. de carbón	Oficio n.° D000080-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 17 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 31)**	Municipalidad distrital de La Victoria

[9] En respuesta al oficio n.° 000059-2025-CG/OC6043 de 18 de marzo de 2025, mediante el cual se requirió la siguiente información: "(...) 6. Informe técnico que describa el estado de los productos, subproductos y especímenes forestales luego de haber sido transferidos, (...); así como, el Acta de Fiscalización en caso corresponda.

		Artículo 3.- ENCARGAR *a la Sede Chiclayo de la ATFFS - Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines para los que se transfiere los productos forestales, a que se contrae la presente Resolución.* *(...)"*			
3	D000254-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 26 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 32)**	***"SE RESUELVE:*** ***Artículo 1°.*** *– "(...)* ***sujeto a verificación posterior - cuyas facilidades brindaran los solicitantes*** *- a* ***UTILIZAR*** *en el* ***periodo de CUATRO (04) meses*** *a partir de la notificación de la presente Resolución, (...)* ***Artículo 3.- ENCARGAR*** *a la Sede Chiclayo de la ATFFS - Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines para los que se transfiere los productos forestales, a que se contrae la presente Resolución.* *(...)"*	4,355.00 Kg. de carbón	Oficio n.° D000076-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 17 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 33)**	Municipalidad distrital de Monsefú
4	D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 10 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 34)**	***"SE RESUELVE:*** ***Artículo 1°.*** *– "(...)* ***sujeto a verificación posterior - con facilidades que brindaran los solicitantes*** *- debiéndose* ***UTILIZAR*** *en el* ***periodo de CINCO (05) meses*** *a partir de la notificación de la presente Resolución, (...)* ***Artículo 3.- ENCARGAR*** *a la Sede Chiclayo de la ATFFS - Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines para los que se transfiere los productos forestales, a que se contrae la presente Resolución.* *(...)"*	14,880.00 Kg. de carbón	Oficio n.° D000077-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 17 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 35)**	Municipalidad distrital de Ciudad Eten
5	D000323-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 12 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 36)**	***"SE RESUELVE:*** ***Artículo 1°.*** *– "(...)* ***sujeto a verificación posterior - con facilidades que brindaran los solicitantes*** *- debiéndose* ***UTILIZAR*** *en el* ***periodo***	72,247.90 Kg. de carbón, y 6,672 rajas de leña.	Oficio n.° D000078-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado	Municipalidad provincial de Pacasmayo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERFOR

		de SEIS (06) meses *a partir de la notificación de la presente Resolución, (...)* ***Artículo 3.- ENCARGAR*** *a la Sede Chiclayo de la ATFFS - Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines para los que se transfiere los productos forestales, a que se contrae la presente Resolución.* *(...)"*		el 20 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 37)**	
6	D000324-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 12 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 38)**	***SE RESUELVE:*** ***Artículo 1°.*** *– "(...)* ***sujeto a verificación posterior - con facilidades que brindaran los solicitantes*** *- debiéndose* ***UTILIZAR*** *en el* ***periodo de DOCE (12) meses*** *a partir de la notificación de la presente Resolución, (...)* ***Artículo 3.- ENCARGAR*** *a la Sede Chiclayo de la ATFFS - Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines para los que se transfiere los productos forestales, a que se contrae la presente Resolución.* *(...)"*	50,045.00 Kg. de carbón y 500 unidades de leña (3.33 m^3)	Oficio n.° D000079-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 19 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 39)**	Municipalidad distrital de Picsi

Fuente: Informe n.° D000096-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 28 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro precedente, se evidencia que en las seis (6) resoluciones administrativas que autorizan la transferencia de subproductos forestales, se encargó a la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque la supervisión del cumplimiento de los fines de los productos forestales, es decir, asegurar que los productos y/o subproductos transferidos cumplan con la finalidad social para la que fue solicitada; sin embargo, mediante oficios n.°s D000075, D000076, D000077-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 y 14 de febrero de 2025 **(Apéndices n.°s 29, 33 y 35, respectivamente)**, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque recién solicitó a las entidades solicitantes un informe documentado sobre la trasferencia realizada, siendo que, dichas transferencias ya habían cumplido el plazo establecido para su utilización, plazos que se consideran en las resoluciones administrativas que autorizan las transferencias de productos y/o subproductos forestales.

Asimismo, mediante oficio n.° D000396-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 2 de julio de 2025[10] **(Apéndice n.° 40)**, se remitió el informe n.° D000069-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO

[10] En respuesta al oficio n.° 000084-2025-CG/OC6043 de 24 de junio de 2025, mediante el cual se requirió la siguiente información:
"(...) 4. Informe Técnico y toda la documentación de la fiscalización posterior realizada a los productos forestales que fueron transferidos a las entidades solicitantes mediante las resoluciones administrativas señaladas en el cuadro n.° 1, adjunto al presente.

de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, donde el administrador técnico de la ATFFS Cusco, indicó que de las veinte dos (22) resoluciones administrativas de transferencia de productos forestales, solo en diez (10) de ellas se había realizado la fiscalización posterior conforme a la normativa aplicable[11], siendo que, en doce (12) de ellas no se efectúo dicha fiscalización, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PRODUCTOS TRASNFERIDOS SIN FISCALIZACION POSTERIOR EN LA ATFFS CUSCO

N°	Resolución Administrativa de Transferencia		Producto y/o subproducto forestal transferido	Fiscalización posterior
1	D000174-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO de 10 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 42)**	*"**SE RESUELVE:** (...) **Artículo 2°. –** (...) y deberán ser utilizados en el plazo de 60 días, conforme a lo declarado en la propuesta del solicitante. (...) (...) **Artículo 5°. - ENCARGAR** a la Sede Cusco de la ATFFS, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta (...)"*	10.113 m³ de madera aserrada	No se consigna
2	D000207-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 8 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 43)**	*"**SE RESUELVE:** (...) **Artículo 3°. –** (...) y deberán ser utilizados, conforme a lo declarado en la propuesta técnica inicial del solicitante. (...) (...) **Artículo 5°. - ENCARGAR** a la Sede Cusco de la ATFFS, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta (...)"*	7.157 m³ de madera aserrada	No se consigna
3	D000254-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 30 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 44)**	*"**SE RESUELVE:** (...) **Artículo 2°. –** (...) y deberán ser utilizados en el plazo estimado de cinco (5) meses, conforme a lo declarado en la propuesta por parte del solicitante. (...) (...) **Artículo 5°. - ENCARGAR** a la Sede Quincemil de la ATFFS Cusco, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta (...)"*	14.127 m³ de madera aserrada	No se consigna

(...)"

[11] Emisión un informe de técnico que describe el estado de los productos forestales transferidos, que incluye la suscripción del acta de seguimiento de productos forestales.

4	D000262-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 13 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 45)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 2°. –*** *(...) y deberán ser utilizados en el plazo de tres (03) meses, conforme a lo declarado en la propuesta del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 5°. - ENCARGAR*** *a la Sede Quillabamba de la ATFFS Cusco, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta* *(...)"*	14.998 m³ de madera aserrada	No se consigna
5	D000061-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 4 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 46)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 2°. –*** *(...) y deberán ser ejecutados en el plazo de 02 meses conforme a lo declarado en la propuesta por parte del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 5°. - ENCARGAR*** *a la Sede Cusco, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta* *(...)"*	5.262 m³ de madera aserrada	No se consigna
6	D000107-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 12 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 47)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 2°. –*** *(...) y deberán ser ejecutados en el plazo de 03 meses conforme a lo declarado en la propuesta por parte del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 5°. - ENCARGAR*** *a la Sede Territorial Quillabamba, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta* *(...)"*	17.586 m³ de madera aserrada	No se consigna
7	D000155-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 3 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 48)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 2°. –*** *(...) y deberán ser utilizados en el plazo de tres (3) meses, conforme a lo declarado en la propuesta por parte del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 5°. - ENCARGAR*** *a la Sede Territorial Quillabamba, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta* *(...)"*	5.207 m³ de madera aserrada	Acta de inspección de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 49)**

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERFOR

8	D000156-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 3 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 50)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 3°.** – (...) y deberán ser utilizados, en el plazo de tres (03) meses, conforme a lo declarado en la propuesta técnica inicial del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 4°. -** Informar a la Educativa Integrada N° 50497 "ROSA DE AMÉRICA", que la Sede Quincemil de la ATFFS Cusco, realizará la fiscalización del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales en la presente Resolución, de conformidad con el ítem 6.7 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE* *(...)"*	4,330.00 pies tablares de madera aserrada	No se consigna
9	D000170-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 15 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 51)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 2°. –** (...) y deberán ser usados para los fines educativos en el plazo estimado de tres (3) meses, conforme a lo declarado en la propuesta por parte del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 5°. - ENCARGAR** a la Sede Cusco de la ATFFS Cusco, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfiere los productos forestales, de conformidad con la legislación vigente en materia forestal y en plazo establecido en la propuesta* *(...)"*	2.674 m^3 de madera aserrada	No se consigna
10	D000193-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 16 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 52)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 3°. –** (...) y deberán ser utilizados en el plazo de tres (4) meses, conforme a lo declarado en la propuesta por parte del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 4°. -** Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI**, que la Sede Cusco de la ATFFS Cusco, realizará la fiscalización del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales en la presente Resolución, de conformidad con el ítem 6.7 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRISERFOR-DE.* *(...)"*	3,542.00 pies tablares de madera aserrada	No se consigna

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SERFOR

11	D000194-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 17 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 53)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 3°.** – (...) y deberán ser utilizados en el plazo de dos (2) meses, conforme a lo declarado en la propuesta del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 4°.** - Informar a la **5ta BRIGADA DE MONTAÑA CUSCO**, que la ATFFS Cusco - Sede Cusco, realizará la fiscalización del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales en la presente Resolución, de conformidad con el ítem 6.7 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.* ***(...)"***	2,610.00 pies tablares de madera aserrada	No se consigna
12	D000301-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 12 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 54)**	***"SE RESUELVE:*** *(...)* ***Artículo 3°.** – (...) y deberán ser utilizados en el plazo de cuatro (4) meses, conforme a lo declarado en la propuesta del solicitante. (...)* *(...)* ***Artículo 4°.** - Informar a la **33° BRIGADA DE INFANTERIA DEL EJERCITO PERUANO – SEDE QUILLABAMBA**, que la Sede Quillabamba de la ATFFS Cusco, realizará la fiscalización del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales en la presente Resolución, de conformidad con el ítem 6.7 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.* ***(...)"***	4,000 pies tablares de madera aserrada (9.314 m³)	No se consigna

Fuente: Informe n.° D000069-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 1 de julio de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro precedente, se evidencia que en seis (6) resoluciones administrativas que autorizan la transferencia de subproductos forestales, se encargó a la sede Cusco de la ATFFS Cusco la supervisión del cumplimiento de los fines de los productos forestales, a su vez, en cuatro (4) resoluciones administrativas se le encargo a la sede Quillabamba; y en dos (2) resoluciones a la sede Quincemil de la ATFFS Cusco; es decir, dichas sedes debían supervisar y/o fiscalizar que los productos y/o subproductos transferidos cumplan con la finalidad social para la que fue solicitada, siendo que, a la fecha no se ha realizado la fiscalización de dichas transferencias habiéndose ya cumplido el plazo establecido para su utilización, entre otros, de sesenta (60) días, cinco (5) meses, cuatro (4) meses, y tres (3) meses, cuyos plazos se consignaban en las mismas resoluciones administrativas que autorizan las transferencias de productos y/o subproductos forestales.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 señalan lo siguiente:

" (...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta, genera el riesgo de no garantizar que los productos y/o subproductos forestales transferidos mediante actos resolutivos a entidades públicas hayan sido utilizados con fines educativos, culturales o sociales; así como, descartar si su empleo fue con o sin fines comerciales, toda vez que, se desconoce si las entidades beneficiarias les dieron a los productos transferidos el destino apropiado.

El hecho descrito se ha originado por la falta de mecanismos de control de los funcionarios y servidores responsables de realizar la fiscalización posterior de los productos y/o subproductos forestales transferidos con la finalidad de garantizar el buen uso de los mismos.

III. OBSERVACIONES

1. **LA ADMINISTRACIÓN DE SERFOR NO DISPUSO MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DE LOS ALMACENES, LO CUAL NO GARANTIZA QUE EL ESTABLECIMIENTO CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE PERMITAN UNA ADECUADA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES ALMACENADOS, OCASIONANDO QUE DICHOS PRODUCTOS SE ENCUENTREN HACINADOS, Y EN CONDICIONES DE DETERIORO PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE AFECTACIÓN A LA VIDA, SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PERSONAL DE LAS ATFFS, ASÍ COMO, A LAS EDIFICACIONES Y POBLACIÓN ALEDAÑA ANTE LA EVENTUAL OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.**

De la revisión, análisis y contrastación de la información remitida por la ATFFS Lambayeque y ATFFS Cusco; así como, de la visita efectuada por la Comisión Auditora12 al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a las instalaciones de los almacenes entre otros de las ATFF Lambayeque y Cusco se advirtió que, durante los años 2023 y 2024, las precitadas ATFFS no han obtenido el Certificado de la Inspección Técnica en Edificaciones- ITSE, en adelante ITSE apreciándose las condiciones inadecuadas de almacenamiento, custodia y conservación de los productos forestales, por la infraestructura existente.

Esta situación se evidencia en los informes técnicos remitidos por los responsables de las ATFFS mencionadas, donde se advierte la falta de infraestructura del lugar para que funcione adecuadamente, con la presencia excesiva de los productos (hacinados), sin condiciones de seguridad.

La situación descrita contraviene lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM de 2 de octubre de 2020; así como, el literal b) del artículo 31 y en la Tercera Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 5 de enero de 2018.

Asimismo, los literales e) y h) del artículo 31, y los literales a), k), l), y m) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones; así como, el literal o) del artículo 8 del Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022.

12 Reflejadas en el Acta de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025.

A su vez, el numeral 4.1 del artículo 4, los ítems 8, 9 y 10 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de 15 de setiembre de 2018; así como, el numeral 1.2 del artículo 1, 18 y 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 15 de julio de 2019 y sus modificatorias; y el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva n.° 003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01; y el numeral 7.2 de la Directiva General n.° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG "Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el SERFOR", aprobada con la Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG de 26 de agosto de 2019.

La situación expuesta de los almacenes sin ITSE aunado a la precaria y vulnerable infraestructura interna y externa del almacén, con inadecuadas instalaciones eléctricas, ponen en riesgo no sólo los productos forestales decomisados albergados, sino también, la integridad física del personal que labora y visita a dichas instalaciones, así como, de la población aledaña, generando un riesgo a las edificaciones y población cercana ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Por ello, revisado los antecedentes y la documentación alcanzada, entre otros, los almacenes que administra SERFOR (ATFFS Lambayeque y Cusco) para la custodia de los productos forestales, decomisados o declarados en abandono a entidades públicas que acrediten que el destino es para fines educativos, culturales o sociales, se advierte lo siguiente:

a) Respecto al almacén de la ATFFS Lambayeque

a.1) Respecto al convenio suscrito para la utilización de instalaciones como almacén

Mediante Convenio de Cesión de Uso de 9 de julio de 2001 **(Apéndice n.° 55)** celebrado entre la Dirección Regional Agraria Lambayeque – Gobierno Regional de Lambayeque y el ex - Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), se cedió en uso un almacén construido sobre un área de terreno de (1,886.50 m2) ubicado en el Punto Cuatro de distrito de Mochumi, provincia de Lambayeque para su uso como almacén de carbón de madera y otros bienes producto de los decomisos; siendo que, el precitado convenio tuvo una vigencia de dos (2) años.

Posteriormente mediante Acta de entrega y recepción provisional del inmueble de los 3 silos ubicado en el Centro Poblado del Punto Cuatro -MOCHUMI, de fecha 28 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 56)**; se estableció formalizar la entrega y recepción provisional del inmueble del Punto Cuatro del distrito de Mochumí con el compromiso de la ATFFS Lambayeque a darle un adecuado uso al inmueble y para los fines de almacenamiento de productos forestales decomisados.

Es de comentar, que la responsable de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento de SERFOR mediante informe n.° D000128-2020-MINAGRI-SERFOR-OA-PAT de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al director de la Oficina de Abastecimiento requerir a cada ATFFS la documentación respecto a los inmuebles

que tienen en uso (partidas, constancias, planos y otros documentos que acrediten la posesión del inmueble)[13]; a lo cual, finalmente mediante memorando n.° D000085-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 58)** el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque remitió a la directora general de la Oficina General de Administración de SERFOR el informe técnico n.°D000030-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, donde el responsable de la Sede Chiclayo[14], respecto al almacén oficial de la ATFFS Lambayeque señaló: *"(...) se identificó un predio de urbano de un área de 6,000.03 m², con un perímetro de 372.20 que está ubicado en Av. Perú S/N, CPM Punto Cuatro, distrito Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque".*

a.2) Respecto a las instalaciones del almacén

En cuanto a la capacidad del almacén y deterioro de los productos forestales desde el año 2021 se viene advirtiendo inadecuado manejo de los almacenes según lo señalado en el memorando n.° D000085-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 58)** del administrador técnico de la ATFFS Lambayeque, quien remitió a la directora general de la Oficina General de Administración el informe técnico n.° D000030-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, donde el responsable de la sede Chiclayo[15] de la ATFFS Lambayeque, señaló en el literal e) del numeral 3.2 lo siguiente:

"(...)
De la infraestructura:
*En el **Almacén de Punto Cuatro,** actualmente es el lugar donde se internan todos los productos comisados de las intervenciones realizadas por la Sede Chiclayo; el Almacén a diciembre del 2019 cuenta con: 3'432,647.000 Kg de carbón, 313.075 M3 de leña, 66.537 M3 de madera aserrada y 34,662.000 m3 de madera rolliza. El almacén se encuentra totalmente lleno de producto forestal, esta al tope de su capacidad. (...); del total del área solo el 20% cuenta con techo en malas condiciones, (...), el resto del área ósea el 80% no tiene techo, lo que, por estar descubierto el sol, las precipitaciones estacionales o extraordinarias del FEN, van deteriorando los productos forestales almacenados.* (subrayado nuestro).
Lo más preocupante es que gran parte del perímetro del almacén no tiene muros, debido a que por la necesidad de espacio se ha venido cercando con parantes, calaminas y esteras, para ampliar el área y almacenar los productos comisados.
Del espacio y señalización:
El Almacén Punto Cuatro – Mochumí, está completamente lleno de producto forestal decomisado, se necesita que la nueva construcción permita ordenar en mejores condiciones y señalizar los lotes de producto forestal decomisado, lo que se complementaría con una señalización interna para facilitar una rápida identificación de los productos. (subrayado nuestro).
(...)"

[13] Mediante memorándum múltiple n.° D000010-2020-MINAGRI-SERFOR-OA de 7 de octubre de 2020, el director de la Oficina de Abastecimientos solicitó a los administradores técnicos de las ATFFS la documentación de los inmuebles que tienen en uso que acrediten la posesión del inmueble.
[14] En respuesta a la solicitud de la Oficina General de Administración mediante memorando n.° D00052-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG_OGA de 10 de febrero de 2021.
[15] En respuesta a la solicitud de la Oficina General de Administración mediante memorando n.° D00052-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG_OGA de 10 de febrero de 2021.

Es decir, desde marzo de 2021 la Oficina General de Administración ya tenía conocimiento de las condiciones de hacinamiento de los productos y subproductos forestales; así como, los mismos han sobrepasado la capacidad del almacén oficial de la ATFFS Lambayeque.

Por otro lado, es de importancia señalar que, mediante documento s/n de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, el presidente del Comité de Gestión del Centro Poblado Mayor Punto Cuatro – Mochumi solicitó al alcalde del distrito de Mochumi realizar una inspección al almacén de SERFOR sobre el carbón y leña que existe en el precitado centro poblado, ya que afecta a la población y al colegio.

En respuesta, al referido presidente del Comité mediante carta n.° 15-2023-MDM-GM de 19 de junio de 2023[16] **(Apéndice n.° 61)**, el gerente municipal de la municipalidad distrital de Mochumi señaló: *"(...) se realizó una inspección al local de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) - MIDAGRI ubicado en el CC.PP Punto Cuatro, en el que se almacena leña y carbón vegetal, encontrándose a la intemperie y parte de ello en la calle causando preocupación y malestar a la población del lugar, debido al inminente peligro y riesgo que representa dichos combustibles vegetales y más aun encontrándose aledaño al puesto de salud y a dos instituciones educativas (...). Así mismo se hicieron las coordinaciones con el Administrador Técnico del **SERFOR Lambayeque, Ing. Aníbal Calderón Vargas**, el cual ya está tomando las acciones para mejorar dicha problemática (...)"*, siendo que, a la precitada carta de respuesta, entre otros, se adjuntó el informe n.° 35-2023-MDM-JDDC de 11 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, donde el jefe de División de Defensa Civil de la municipalidad de Mochumi señaló:

> *"(...). Encontramos que las paredes de dicho almacén están a punto de colapsar, (...) están al costado del puesto de salud del Centro Poblado, (...) observamos también que algunos sacos donde se guarda el carbón, que están arrumados por filas, se encuentran rotos, por las altas temperaturas ya que están a la intemperie, así mismo, la parte del almacén que da con la entrada del colegio I.E Fray Martín de Porres n.° 10134, encontramos que una pared del almacén esta a punto de colapsar, ya que la pared esta cercada de calaminas y con el tiempo las calaminas están picadas y corroídas de oxido, podemos ver que los alumnos están expuestos a diferentes tipos de peligros. (...), también constatamos que en los colegios y posta se encontraron partículas de carbón que, con los fuertes vientos, estas partículas llegan hasta los patios, aulas y oficinas de los colegios y posta médica.*
> *(...)"* (subrayado nuestro).

Al respecto, se evidencia que, en el año 2023, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque tuvo conocimiento del riesgo que estaría causando las condiciones del almacén oficial de la ATFFS Lambayeque a los mismos productos almacenados (casos de deterioros) como a la población aledaña del Centro Poblado Punto Cuatro.

[16] A la carta n.° 15-2023-MDM-Gm se adjuntaron los siguientes informes:
- Informe n.° 87-2023-MDM-DGA/WCO de 31 de mayo de 2023 del director de la Dirección de Gestión Ambiental de la municipalidad distrital de Mochumi.
- Informe n.° 332-2023-RKRR-DIUR-MDM de 17 de mayo de 2023 del director de la Dirección Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Mochumi.
- Informe n.° 35-2023-MDM-JDDC de 11 de mayo de 2023 del jefe de la División de Defensa Civil de la municipalidad distrital de Mochumi.

a.3) Respecto a la obtención del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones – ITSE

De acuerdo, al Texto único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento[17], el literal e) del artículo 2° define que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE es la: *"Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. (...)*; asimismo, en su artículo 3 (9mo. párrafo) se señala: *"(...) Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento[18], están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones."*(subrayado nuestro).

En el artículo 31 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE)[19] se señala:

> *"(...)*
> *b) (...), así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, (...) están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante un ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. (...)"*

En base a lo señalado, queda evidenciado la obligatoriedad de las instituciones públicas de acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad a través de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), por lo cual se le solicitó a las ATFFS Lambayeque información al respecto, siendo que, mediante el oficio n.° D000127-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 11 de marzo de 2025[20] **(Apéndice n.° 63)**, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque adjuntó el informe n.° D000078-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 64)** en el cual concluyó lo siguiente:

> ***"III. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *3.3 El almacén de Punto Cuatro, no cuenta con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, esto debido a la falta de infraestructura adecuada para la cantidad de productos forestales almacenados que ha sobrepasado su capacidad instalada, además que la construcción es muy precaria, y con un techo que*

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n. 163-2020-PCM de 2 de octubre de 2020.

[18] Texto único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
"(...)
Artículo 20. Sujetos no obligados
No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:
1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. (...)"

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018

[20] En respuesta al requerimiento de información solicitado por la comisión auditora mediante oficio n.° 50-2025-CG/OC6043 de 3 de marzo de 2025.

sólo cubre el 10% de su capacidad dejando el resto expuesto a condiciones climáticas adversas. (subrayado nuestro)
(...)"

Respecto al ITSE, esto fue comunicado al señor Juan Manuel Huamani Urpi, director general de la Oficina General de Administración, como se describe a continuación:

- Mediante informe n.° D000101-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-ALM de 9 de noviembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 65)**, el responsable del área de almacén informó al señor Juan Manuel Huamani Urpi, director general de la Oficina General de Administración respecto al estado situacional de los almacenes de las trece (13) oficinas de las ATFFS, siendo que, para el almacén oficial de la ATFFS Lambayeque ubicado en Punto Cuatro – Mochumi se señala: *"Requiere mejoras en infraestructuras y herramientas para el correcto almacenamiento de los bienes"* y *"Almacén en máxima capacidad, requiere mejorar y ampliación de sus instalaciones"*.

 Posteriormente, el señor Juan Manuel Huamani Urpi, director general de la Oficina General de Administración derivó el precitado informe mediante proveído D009424-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)** a la señora Carmen Rosa Pardarave Camacho, directora de la Oficina de Abastecimiento con la siguiente indicación: *"Verificar acciones realizadas sobre el particular, de acuerdo al informe de almacén"*

- Igualmente, mediante memorando n.° D000262-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 67)** el administrador técnico, remitió al señor Juan Manuel Huamani Urpi, director general de la Oficina General de Administración el informe n.° D000108-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 68)** señalando lo siguiente:

 "(...)
 II. Análisis
 1. Desde 2001, el Centro Poblado de Punto Cuatro ha contado con un almacén de productos forestales (ver Anexo 1). Sin embargo, desde entonces, ningún administrador técnico ha obtenido la certificación de INDECI ni el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, posiblemente debido a la falta de infraestructura en los almacenes y a la presencia excesiva de productos forestales.
 (...)
 (...)
 III. Conclusiones:
 1. El almacén de productos forestales ubicado en Punto Cuatro entra en operaciones desde el 2001, no cuenta con las certificaciones de INDECI, ni el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, esto debido a la falta de infraestructura adecuada para la cantidad de productos forestales almacenados que sobrepasó su capacidad instalada.
 2. Existe dificultades en la transferencia de productos forestales de carbón vegetal, principalmente debido a los costos asociados al proceso de distribución por parte de los Municipios.
 (...)"

[21] En respuesta al memorando n.° D000064-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de 6 de febrero de 2023, solicitado por el director general de la Oficina General de Administración al director de la Oficina de Abastecimientos.

- Asimismo, mediante informe n.° D000125-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-PAT de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la responsable de Control Patrimonial, informó a la señora Carmen Rosa Pardarave Camacho, directora de la Oficina de Abastecimientos:

 "(...), se requiere informar que a la fecha el Almacén Punto 4 – Mochumí, no cuenta con certificado INDECI ni ITSE, debido a que la cantidad de productos forestales almacenados sobrepasó su capacidad instalada.
 Adicionalmente, manifestarle que es necesario tomar acciones inmediatas para poder realizar la disposición final de los bienes incautados ubicados en el Almacén Punto 4 – Mochumí, dentro de lo establecido en la normativa vigente, y/o evaluar propuestas viables que deberá ser informado por la ATFFS-Lambayeque a fin de mitigar de manera eficiente los riesgos a los que se encuentra expuesto dicho almacén. (subrayado nuestro)
 (...)"

- Mediante informe n.° D000423-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque informó a la coordinadora general de la Unidad Funcional de Coordinación Regional:

 "(...)
 III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 3.1 Se concluye que, el almacén ubicado en Centro Poblado de Punto Cuatro del distrito de Mochumí no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE
 3.2 Se concluye que, esta Administración mediante el Informe N° D000108- 2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque evacuado a la Gerencia General, se dio cuenta que, posiblemente debido a la falta de infraestructura en los almacenes y a la presencia excesiva de productos forestales no ha sido posible la obtención de la certificación; por cuanto, recomendó su obtención para los fines pertinentes.
 (...)"

Al respecto, con los documentos mencionados se advierte de las malas condiciones de las instalaciones del almacén oficial de la ATFFS Lambayeque; así como, que dichas instalaciones no cuentan el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, las cuales fueron de conocimiento de la señora Carmen Rosa Pardarave Camacho, directora de la Oficina de Abastecimientos, y del señor Juan Manuel Huamani Urpi, director general de la Oficina General de Administración.

Siendo que, el director general de la Oficina de Administración es el responsable de solicitar el Certificado ITSE, conforme se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones[22] donde se señala: *"(...) El Director General de Administración de cada entidad comprendida en los alcances de la presente disposición, o la persona que haga sus veces, es responsable de elaborar el mencionado Plan de adecuación así como de adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE y/o levantar las observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante para obtener el Certificado dentro del plazo señalado."*

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018

Asimismo, la directora de la Oficina de Abastecimiento debe administrar el control patrimonial y custodia de los activos de la Entidad, así como, supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles realizando coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las Entidades.

a.4) Respecto a la verificación por parte de la comisión auditora

Los auditores de la comisión auditora del OCI SERFOR, durante los días 25 al 27 de junio de 2025 realizaron una visita de inspección a las instalaciones del almacén oficial de la ATFFS Lambayeque, ubicado en el C.P.M Punto Cuatro del distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, en compañía del señor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, administrador técnico de la ATFFS Lambayeque; producto de dicha visita se suscribió el Acta de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, mediante el cual se señala:

*"2. **Del almacenamiento de productos**:*

- *En general, el almacenamiento de productos forestales ha superado la máxima capacidad de almacenaje del lugar, (...), entre otros, gran parte del material existente se encuentra acumulado uno sobre otro en ruma de costales en grandes volúmenes (en casos con alturas promedio de 5.00 m – 6.00 m), que imposibilita efectuar un reconteo de la cantidad exacta de cada producto por lote internado.*
- *Se verifica grandes cantidades de material carbón erosionado de tamaños menudos en todo el rededor del almacén, así como en la parte superficial de los cúmulos de sacos, ocasionado posiblemente por el deterioro de los sacos de carbón, que se encuentren a la intemperie.*
- *Se verifica productos existentes acumulados, como el caso de palo santo almacenado en barriles de plásticos y de la tara en costales deteriorados, los cuales por el periodo de internamiento transcurrido y por la exposición a los factores climatológicos y del medio ambiente, ya no se encontrarían aptos para ser transferidos o como donativos para fines institucionales.*

(...)

3. Infraestructura del almacén:

Cobertura de techos.

En general, el almacén oficial Punto Cuatro de la ATFFS Lambayeque no cuenta con una infraestructura adecuada para su uso, advirtiéndose al lado izquierdo del ingreso del almacén, un área de almacenaje de productos forestales expuestos a la intemperie y medio ambiente, con poca cobertura de protección, estimándose que esta cobertura (techo) abarca sólo el 10 % del área total, en el que predomina materiales precarios en base a calaminas y esteras (malgastadas), como protección de los productos almacenados.

Asimismo, las referidas coberturas de calaminas de techo se apoyan en vigas de madera (en 2 sentidos), amarradas con alambres y en algunos casos clavadas o empernadas. Estas vigas de madera, a su vez, se apoyan de manera endentada en los muros de albañilería existente (muro que forma parte del cerco perimétrico), en un par de postes de madera y en una columna de concreto simple (no se ve el acero de refuerzo), como un apoyo para trasmitir el peso del techo.

De otro lado, se verifica otro espacio destinado al almacenaje que cuenta con una mejor cobertura, pero su estructura de soporte (parantes metálicos que soporta tijerales metálicos) se encuentran oxidados.
En este sector, se advierte parte del piso de cemento en mal estado, no se puede estimar un área o porcentaje del piso, debido a la existencia y/o acumulación de sacos de productos y baldes (bidones) de plástico. En el resto del área recorrida, los productos del almacén se apoyan directamente en terreno natural.
(...)
Cerco perimétrico y muros existentes interiores.

En general, el cerco perimétrico de muro de albañilería no brinda ninguna garantía de protección hacia el interior del almacén, advirtiéndose para el lado del ingreso al almacén, que parte de este cerco de ladrillo se encuentra derrumbado, protegiéndose una parte de dicho frontis con bolsas o sacos de apilado de arroz, y la otra parte, con retacería de latas o planchas metálicas viejas y/o oxidades, sostenido con troncos de maderas y retacería.

De igual modo, en el interior del almacén existen unos muros de ladrillo en total mal estado y que se encuentran a punto de colapsar, representando un grave y potencial peligro para los trabajadores del propio almacén y visitantes.

La reja de ingreso por el frontis del almacén se encuentra en mal estado, representando no sólo un riesgo para los trabajadores del almacén, sino que no brinda ninguna garantía ni seguridad de su vulneración.
(...)
Información adicional:

- *Dentro de las instalaciones del almacén, debajo y costado de la escalera de madera al área de vigilancia, existe un pozo de aproximadamente 8.00 m de profundidad con agua que aflora del subsuelo. El pozo se encuentra tapado con varias tablas de madera, no hay señalización o advertencia de su peligro y que alerte sobre su existencia.*
- *De lo manifestado por el Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque, el almacén a cargo, no cuenta con Licencia de funcionamiento y con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.* (subrayado nuestro)

(...)"

Lo cual se corrobora a través del archivo fotográfico registrado por la comisión auditora durante la visita de campo realizada durante los días 25 al 27 de junio de 2025, constatándose el estado del almacén:

CUADRO N° 6
PANEL FOTOGRAFICO DE LA ATFFS LAMBAYEQUE

Imagen n.° 4: Portón de ingreso en mal estado	Imagen n.° 5: Portón de ingreso en mal estado
	
Imagen n.° 6: **Instalaciones del almacén deterioradas**	**Imagen n.° 7:** **Estructura de soporte de cobertura de techo de almacén**
	
Imagen n.° 8: **Sistema eléctrico expuesto**	**Imagen n.° 9:** **Cerco perimétrico en mal estado**
	

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERFOR

Imagen n.° 10: Muro de albañilería interior deteriorado	Imagen n.° 11: Estructura de soporte de cobertura de techo de almacén
	
Imagen 12: **Pozo dentro de las instalaciones sin advertencia**	**Imagen 13:** **Almacén colindante con Posta de Salud**
	
Imagen 14: **Productos almacenados superan la capacidad del almacén**	**Imagen 15:** **Productos almacenados superan la capacidad del almacén**
	

Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se constata que las instalaciones del almacén oficial de productos forestales de la ATFFS Lambayeque aún no se encuentra implementado para custodiar los productos y subproductos forestales; así como, no posee las condiciones mínimas

de seguridad en sus instalaciones, por lo cual existe un riesgo ante la eventual existencia de un siniestro.

Lo cual, a su vez, se describe detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, del especialista senior en ingeniería civil, siendo que, mediante el precitado informe se hace un análisis de la infraestructura y seguridad del almacén describiendo el cerco perimétrico, portón de ingreso principal y otros accesos, muros interiores existentes, ambiente de oficinas y servicios de agua y desagüe, y conexiones eléctricas; así como, el almacenamiento de los productos y sub productos forestales, concluyendo lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES
(...)
4.2 El almacén oficial CPM Punto Cuatro – Lambayeque se encuentra hacinado de productos forestales decomisados, específicamente el material carbón, el cual ocupa con mucho desorden casi la totalidad del área, superando su máxima capacidad de almacenaje, limitando a la ATFFS de tener un control cuantitativo físico de dicho producto (inventario); situación que, al ser el carbón un material altamente inflamable, aunado a la precaria y vulnerable infraestructura interna y externa del almacén, con inadecuadas instalaciones eléctricas, ponen en riesgo no sólo los productos forestales decomisados albergados, sino también, la integridad física del personal que labora y visita dichas instalaciones.
(...)"

b) Respecto al almacén de la ATFFS Cusco

b.1) Respecto al arrendamiento del almacén

Mediante los contratos de arrendamiento n.°s 068-2022-SERFOR y 005-2024-SERFOR de 20 de diciembre de 2022 y 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.°s 73 y 74)** respectivamente, para el servicio de "Arrendamiento de local para el funcionamiento de almacén de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Sede Cusco" suscrito entre SERFOR, representado por el director de la Oficina de Abastecimiento, y la sociedad conyugal Delfina Arias Rosenthal y Enciso Melquiades Rosenthal (La Contratista), se arrendó el inmueble que se encuentra inscrito en la Partida Registral [redacted] de la Zona Registral n.° X-Cusco, ubicado en el [redacted] distrito de [redacted] Actualmente, ambas partes han suscrito el Contrato N°002-2025-SERFOR de 29 de enero de 2025 por el plazo de (12) meses.

b.2) Respecto a las instalaciones del almacén

Mediante informe n.° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Ronald Senin Chancasanampa Medina, administrador técnico de la ATFFS Cusco, solicitó al director general de la Oficina General de Administración la contratación para disponer de un inmueble para ser usado como almacén de productos decomisados de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco para el año 2024.

En dicho requerimiento el Administrador Técnico precisó en el numeral 3.1, respecto a la finalidad de uso del inmueble *"(...) Disponer de un inmueble adecuado en uno de los distritos (Cusco, San Sebastián o San Jerónimo) de la provincia y departamento Cusco, que brinde seguridad y garantice el mantenimiento y conservación de los productos forestales comisados y otros de la ATFFS Cusco (...)"*; asimismo, en los términos de referencia de la mencionada solicitud, el referido Administrador, estableció para dicha contratación:

> *"(...)*
> *2. FINALIDAD PÚBLICA*
> *Proporcionar un inmueble* ***para funcionamiento del almacén de productos comisados de la ATFFS Cusco; en el cual se conserve en óptimas condiciones los productos comisados*** *y para el cumplimiento de las metas de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco.*
> *(...)*
> *5.1 OBJETIVO GENERAL*
> *Seleccionar los servicios de un proveedor que proporcione a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del Cusco",* ***un local adecuado para que sirva de almacén de productos forestales****.*
> *(...)*
> *5.2 OBJETIVO ESPECÍFICO(S)*
> *Arrendamiento de un local* ***para funcionamiento del almacén de productos forestales y de fauna silvestre comisados*** *por la Administración Forestal y de Fauna Silvestre del Cusco – ATFFS CUSCO.*
> *(...)*
> *6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL LOCAL*
> *6.4 Características del local:*
> *El inmueble deberá contar con un mínimo de 02 ambientes para uso como almacén de documentos, espacio libre para almacenamiento de especies forestales incautadas, además de contar con acceso a vehículos pesados de alto tonelaje.*
> *(...)" (subrayado nuestro)*

De lo mencionado se advierte que, el señor Ronald Senin Chancasanampa Medina, administrador técnico de la ATFFS Cusco, solicitó el servicio de arrendamiento de un local adecuado para su uso como almacén de productos forestales decomisados, sin realizar precisiones esenciales respecto al acondicionamiento del mismo para su funcionamiento y cumplimiento de la finalidad pública planteada en los Términos de Referencia - TdR, es decir entre otros que, i) el inmueble cumpla con las normas municipales y parámetros urbanísticos y edificatorios, ii) cumplir con las disposiciones sobre seguridad en defensa civil (gestión de riesgos de desastres u otros), iii) contar con zonificaciones compatibles con el uso del bien inmueble, y que, iv) este no se encuentre en zonas residenciales o comerciales, v) estar ubicado a una distancia estratégica de acuerdo a las necesidades de la entidad y sus usuarios que faciliten la recepción, distribución y traslado de bienes, siendo un hecho que conlleva a cumplir con las normas de los sistemas administrativos que corresponda.

Al respecto, el director de la Oficina General de Administración seguidamente, mediante proveído n.° D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, trasladó el requerimiento a la directora de la Oficina de Abastecimientos, quien remitió el mismo al especialista en contrataciones con el

proveído n.° D000442-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)** para su atención.

Es así que, el especialista en contrataciones, sin tener en cuenta las precisiones esenciales para la prestación del servicios de arrendamiento de un local para almacén, en concordancia con los sistemas administrativos, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó a la señora Delfina Arias de Rosenthal como proveedora, la cotización para el servicio de arrendamiento de local para funcionamiento de almacén de productos comisados de la ATFFS Cusco; en respuesta, la referida proveedora a través de correo electrónico de 24 de enero de 2024 **Apéndice n.° 79)**, remitió su propuesta económica por el monto total de S/ 40 800 por 12 meses; es decir, S/ 3 400 mensual; asimismo, adjuntó documentación respecto al registro del inmueble a alquilar, cuya dirección inscrita en la SUNARP es: [redacted] provincia Quispicanchis y departamento de Cusco".

En relación a la propuesta económica presentada por la proveedora, la directora de la Oficina de Abastecimientos mediante memorando n.° D000240-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, solicitó al director de la Oficina de Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestal por el monto total de S/ 40 800.00, señalando: *"(...) Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia, para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestal para la ADENDA de Contrato N° 68-2022: ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN -ATFFS CUSCO (...)".* En respuesta, con memorando n.° D000220-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, el director de la Oficina de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestal solicitada, a través de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000377. **(Apéndice n.° 82)**

En virtud de lo expuesto, la señora Carmen Rosa Pardave Camacho, directora de la Oficina de Abastecimiento del SERFOR, en representación de la Entidad y la proveedora Delfina Arias de Rosenthal, suscribieron otro contrato n.° 005-2024-SERFOR de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 74)** por el servicio de arrendamiento de local para funcionamiento de almacén de productos comisados de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, sede Cusco, por el periodo de 12 meses más; es decir, se dio continuidad a la contratación del alquiler del mismo inmueble que, fue arrendado de la proveedora antes mencionada durante el año 2023, sin considerar las características de cumplir con las normas municipales entre ellos de contar con el certificado ITSE.

Respecto a las condiciones del inmueble antes mencionado, que fue arrendado durante el año 2023 y 2024, y utilizado a la fecha como almacén, el actual administrador técnico de la ATFFS Cusco, mediante el oficio n.° D000294-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO[23] de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, señaló:

"(...)

[23] En respuesta al oficio D000050-2025-CG/OC6043 del 03 de marzo del 2025.

Al respecto el almacén de la ATFFS Cusco, ubicado en el Distrito de Oropeza, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, desde que inició sus operaciones hasta la fecha no ha sido objeto de supervisión, fiscalización ni evaluación por parte de la Municipalidad Distrital de Oropesa a la que corresponde ni por parte de la Municipalidad Provincial de Quispicanchis.
(...)
La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco en coordinación de las áreas competentes de Serfor Central, a la fecha viene efectuando las acciones necesarias, para la obtención del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones – ITSE.
(...)"

De acuerdo con lo señalado por el administrador técnico, se advierte que el inmueble fue alquilado como almacén el cual no cuenta con certificado de inspección técnica en seguridad de edificaciones – ITSE.

Sobre el particular, se debe considerar que según lo dispuesto en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, las entidades públicas se encuentran obligadas a contar con el certificado ITSE, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE
La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:
(...)
b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.
(...)" (Subrayado nuestro)

Sin embargo, el mencionado almacén no cuenta con el certificado ITSE exigido en la norma antes mencionada; situación que, fue corroborada por el especialista forestal de la ATFFS Cusco, mediante el informe n.° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-CGS de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 84**), quien señaló: *"(...) Respecto al almacén de Saylla de la Sede Cusco – ATFFS Cusco, no reúne las características para ser considerado almacén, puesto que deberían considerar condiciones técnicas como la protección contra la humedad y las temperaturas extremas, una buena ventilación y un almacenamiento adecuado para evitar deformaciones, ubicación estratégica, capacidad de almacenamiento y la organización del almacén, en ese entender la correcta denominación debería ser depósito, asimismo no cuenta con Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones – ITSE.(...)"* (subrayado nuestro)

Asimismo, el referido especialista forestal precisó: *"(...) Respecto sobre alguna comunicación a la Municipalidad correspondiente, del inicio de las actividades para el uso del almacén antes mencionado almacén de Saylla de la Sede Cusco – ATFFS Cusco, no cuenta con documentación alguna de la comunicación, puesto que no reúne las condiciones técnicas para ser considerado almacén (...)".*

En ese sentido, el inmueble que fue arrendado para el *"funcionamiento del almacén de productos decomisados de la ATFFS Cusco, en el cual se conserve en óptimas condiciones los productos comisados"*, de acuerdo a la finalidad pública establecida en los TdR de la contratación; sin embargo, el contrato de arrendamiento suscrito, no conto con el certificado ITSE, debido a que el inmueble no reunió con las condiciones para la protección de los productos forestales incautados; por lo que, tampoco se comunicó el inicio de actividades como almacén a la Municipalidad correspondiente.

Bajo ese contexto, se advierte que el señor Ronald Senin Chancasanampa Medina, administrador técnico de Cusco, formuló el requerimiento y términos de referencia para el servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento de almacén, sin determinar las características técnicas del local para el cumplimiento de dicha finalidad y que permitan la obtención del correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones – ITSE, establecido en el artículo 31 del del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM.

Por otra parte, el señor Juan Manuel Huamaní Urpi, director general de la Oficina General de Administración, no verificó en coordinar, dirigir y controlar que los procesos sean acorde con la normatividad vigente, es decir que, dicho requerimiento cumpla con las características para la selección de almacenes, depósitos, archivos, talleres, laboratorios o similares, dispuestas en el artículo 11 de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los Ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01, el cual dispone:

> *"(...)*
> *11.2 Para la selección de almacenes, depósitos, archivos, talleres, laboratorios o similares, las entidades públicas deben verificar que los bienes inmuebles reúnan las siguientes características:*
> *a) Contar con servicios básicos y vías de acceso definidas que faciliten el acceso a personas y vehículos, a fin que las actividades se realicen sin interferencias.*
> *b) Cumplir con las normas municipales y parámetros urbanísticos y edificatorios.*
> *c) Cumplir las disposiciones sobre seguridad en defensa civil (gestión de riesgos de desastres)*
> *(...)"*

Además, es de considerar que el director general de la Oficina de Administración es el responsable de solicitar el Certificado ITSE, conforme se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones[24] donde se señala que, el director general de Administración es responsable de elaborar el Plan de adecuación, así como solicitar el

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018

Certificado ITSE, de tal manera que pudo advertir de su cumplimiento de dicho requerimiento.

b.3) Respecto a la verificación por parte de la comisión auditora

Los auditores de la comisión auditora del OCI SERFOR, durante los días 2 al 4 de julio de 2025 realizaron una visita de inspección a las instalaciones del almacén oficial de la ATFFS Cusco, ubicado en la APV Chingo Grande n.° 53, distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco, en compañía del señor Robert Camero Villasante, administrador técnico de la ATFFS Cusco, el señor César Rolando Gutierréz Sarmiento, especialista de la sede Cusco y la señora Lucila Martha Ojeda Aquino, especialista técnica; producto de dicha visita se suscribió el Acta de Verificación Física n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, mediante el cual se señala:

*"2. **Del almacenamiento de productos**:*
(...)
- *Los espacios acondicionados para el acomodo de los lotes de madera, mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con cobertura lateral de protección y/o aislamiento entre las especies de madera, quedando estas expuestas a factores climatológicos como son las precipitaciones, los cambios de temperatura, entre otros, que pudiese acelerar el deterioro o degradación de la madera en custodia.*

(...)
*3. **Infraestructura del almacén:***

Cobertura de techos:
En general, si bien el techo provisional del almacén oficial de Saylla de la ATFFS Cusco, se encuentra acondicionados con coberturas de calaminas metálica como protección, algunas de estas calaminas se encuentran en regular estado de conservación por su deformación y desgaste como consecuencia de las precipitaciones que por factores climatológicos acaecen en la zona, estimándose una cobertura (techo) aproximada de 360.00 m2, que represente el 11.25 % del área total. (subrayado nuestro)

Asimismo, se advierte que las referidas coberturas de calaminas de techo se apoyan en vigas de madera (en 2 sentidos), amarradas con alambres y en algunos casos clavadas. Estas vigas de madera, a su vez, se apoyan de manera endentada en los postes verticales de madera de eucalipto como apoyo para la trasmisión del peso del techo al suelo; advirtiéndose en alguno de los encuentros de los empalmes de las vigas de madera su vencimiento (rotura), que requerirían ser reemplazados. (subrayado nuestro)
(...)
Cerco perimétrico de muros de adobe y terreno colindante con área agrícola
(...)
Cabe mencionar, según lo manifestado por el personal de la ATFFS Cusco, acompañante de la diligencia realizada, que el área del terreno y la ubicación del almacén de SERFOR corresponde sólo a la mitad del área total del terreno alquilado (que se encuentra perimetrado con cerco de adobe), motivo por el cual, el lado del almacén que bordea el lado del depósito de maderas ingresando lado izquierdo), se encontraría sin protección exterior, todo dentro del terreno alquilado.

(...)
Información adicional:
- *De lo manifestado por el personal de la ATFFS Cusco que participó en la diligencia, el almacén a cargo, no cuenta con Licencia de funcionamiento y con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.*

(...)"

Lo cual se corrobora a través del archivo fotográfico registrado por la comisión auditora durante la visita de campo realizada durante los días 2 al 4 de julio de 2025, constatándose el estado del almacén:

CUADRO N° 7
PANEL FOTOGRAFICO DE LA ATFFS CUSCO

Imagen n.° 16: Área techada	Imagen n.° 17: Área techada
	
Imagen n.° 18: **Madera depositada directamente en el terreno**	**Imagen n.° 19:** **Instalaciones eléctricas deficientes**
	

Fuente: Archivo fotográfico de la visita efectuada durante el 25 y 27 de junio de 2025 al almacén oficial de la ATTFS Lambayeque
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se constata que las instalaciones del almacén oficial de productos forestales de la ATFFS Cusco no se encuentra implementado para custodiar productos y subproductos forestales; así como, existen mejoras a realizar para que posea las condiciones mínimas de seguridad en sus instalaciones, por lo cual existe un riesgo ante la eventual existencia de un siniestro.

Lo cual, a su vez, se describe detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, del especialista senior en ingeniería civil, mediante el precitado informe hace un análisis de la infraestructura y seguridad del almacén describiendo el cerco perimétrico de muros de adobe, construcciones al interior del almacén y portón metálico; así como, el almacenamiento de los productos y sub productos forestales, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *Los almacenes oficiales de las Administraciones Técnicas de Flora y Fauna Silvestre (ATFFS) del Centro Poblado Menor Punto Cuatro - Lambayeque y de la Asociación de Pobladores de Vivienda Saylla - Cusco, vienen funcionando sin contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.*
> *(...)"*

No obstante, durante la visita se identificó que mediante Contrato N°002-2025-SERFOR, del 29 de enero de 2025, la ATFFS CUSCO continúa arrendando el mismo local para el funcionamiento de almacén de productos decomisados, pese a conocer que no reúne las condiciones técnicas para un almacén con inadecuadas instalaciones eléctricas, que ponen en riesgo no sólo los productos forestales decomisados albergados, sino también, la integridad física del personal que labora y visita dichas instalaciones.

Finalmente, cabe precisar que de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 31914, ley que modifica la Ley n.° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos se señala:

> *"(...)*
> *Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento*
> *19.1 La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:*
> *a) Como medida preventiva, cuando se constate a existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.*
> *(...)*
> *c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.*
> *(...)"*

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM de 2 de octubre de 2020

 "(...)
 Artículo 3.- Licencia de funcionamiento
 "(...)
 Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación,

según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones."(subrayado nuestro).

- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones** aprobado mediante Decreto supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018

"(...)
TÍTULO III
INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
OBJETO, OBLIGATORIEDAD, AMBITO, CLASES Y RIESGOS
(...)
Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE
La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:
(...)
b) (...), así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento." (subrayado nuestro).
(...)
Disposiciones Complementarias Finales
(...)
Tercera. - Adecuación de Certificado de ITSE de entidades públicas
"(...) El Director General de Administración de cada entidad comprendida en los alcances de la presente disposición, o la persona que haga sus veces, es responsable de elaborar el mencionado Plan de adecuación así como de adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE y/o levantar las observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante para obtener el Certificado dentro del plazo señalado."

- **Sistema Nacional de Abastecimiento** aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1439 de 15 de setiembre de 2018

"(...)
Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fi n de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)
8. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución.
9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
10. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.

➢ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF

"(...)
Artículo 1.- Objeto
(...)
1.2 La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes.

Artículo 18.- Almacenamiento
18.1 El Almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada de los bienes muebles.
18.2 El área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, puede operar almacenes centralizados o compartidos, para coadyuvar al logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, de acuerdo a las disposiciones que emita la DGA.
18.3 En atención a la naturaleza y particularidades propias de determinados bienes, los Ministerios pueden emitir directivas especiales, previa opinión favorable de la DGA, complementando así las disposiciones generales establecidas por el ente rector del SNA, en materia de almacenamiento.
18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:
*1. **Recepción:** Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén y finaliza con la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control de calidad.*
*2. **Verificación y Control de Calidad**: Comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan las características que fueron definidas en el requerimiento.*
3. Internamiento: Comprende las acciones para la ubicación y preservación de los bienes muebles en los lugares previamente asignados.
4. Registro: Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados.
5. Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento.
18.5 El área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, evalúa y supervisa la gestión de los almacenes a su cargo, identificando riesgos y cualquier circunstancia que afecte la óptima custodia de los bienes muebles, a fi n de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.

Artículo 19.- Distribución
19.1 La Distribución de bienes muebles garantiza las condiciones de oportunidad, conservación y destino, de acuerdo al Planeamiento Integrado efectuado por las dependencias de las Entidades para el cumplimiento de la finalidad pública a su cargo.
19.2 La Distribución de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:
*1. **Solicitud:** Los pedidos de bienes se generan en base al requerimiento realizado por las dependencias de las Entidades.*
*2. **Acondicionamiento:** Los bienes se disponen y organizan apropiadamente, a fi n de evitar daños o pérdidas y se colocan en el lugar destinado para su despacho.*

*3. **Despacho:** Consiste en la identificación, ubicación y disposición de los bienes para su respectiva entrega.*
*4. **Entrega:** Los bienes son trasladados y puestos a disposición efectiva de sus respectivos destinatarios, cumpliendo las condiciones de oportunidad, conservación y destino.*
(...)"

- **Lineamiento n.° 01-2023-VIVIENDA-VMCS, Lineamiento para la elaboración del Plan de adecuación a las Normas de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección de las Entidades Públicas**" aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 07-2023-VIVIENDA/VMCS de 11 de abril de 2023.

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 De las responsabilidades
6.1.1 La entidad pública, a través del/de la directora/a General de Administración o la persona u órgano que haga sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:
(...)
c) Solicitar el Certificado de ITSE del/los EOIEP[25] al Gobierno Local competente.
(...)"

- **Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los Ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales"** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01 de 30 de junio de 2021.

"(...)
Artículo 11.- Actuaciones preparatorias para contratar el arrendamiento
(...)
11.2 Para la selección de almacenes, depósitos, archivos, talleres, laboratorios o similares, las entidades públicas deben verificar que los bienes inmuebles reúnan las siguientes características:
a) Contar con servicios básicos y vías de acceso definidas que faciliten el acceso a personas y vehículos, a fin que las actividades se realicen sin interferencias.
b) Cumplir con las normas municipales y parámetros urbanísticos y edificatorios.
c) Cumplir las disposiciones sobre seguridad en defensa civil (gestión de riesgos de desastres)
d) Contar con zonificación compatible con el uso del bien inmueble, y que este no se encuentre en zonas residenciales o comerciales.
e) Estar ubicado a una distancia estratégica de acuerdo con la necesidad de la entidad y de sus usuarios, que faciliten la recepción, distribución y/o traslado de bienes, según corresponda
(...)"

- **Directiva General n.° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG "Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG de 26 de agosto de 2019.

[25] Lineamiento n.° 001-2023-VIVIENDA-VMCS – Lineamiento para la elaboración del Plan de Adecuación a las Normas de Seguridad de los establecimientos objeto de inspección de las Entidades Públicas, aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 07-2023-VIVIENDA/VMCS de 11 de abril de 2023
"(...)
5.3 Definiciones
5.3.4 EOIEP. - Edificación, parte de la misma, donde laboran o concurren personas, destinada al desarrollo de las actividades propias de la entidad pública, tales como: centro médico, hospital, teatro, estadio, parque recreacional, centro educativo, oficina administrativa, almacén, entre otros, que debe encontrarse implementado para la actividad a desarrollar, y donde se ejecutara la ITSE.
(...)"

"(...)

5.1 Del proceso de contratación:

5.1.4 El área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual debe contener los términos de referencia o especificaciones técnicas, que deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios), lugar de entrega, o realización del servicio, requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, servidor que emitirá la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones que se requieran para la adecuada adquisición o realización del servicio.

(...)

VII. RESPONSABILIDADES

(...)

7.2 Los órganos y/o unidades orgánicas del SERFOR son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación; asimismo, de la correspondiente conformidad por la prestación ejecutada

(...)"

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

Los hechos descritos fueron causados debido a la omisión de funciones de los señores Juan Manuel Huamaní Urpi e Irene Roberta Castro Lostaunau como ex directores de la Oficina General de Administración; y los señores Juan Manuel Huamaní Urpi, Carmen Rosa Pardavé Camacho, Gisela Maguiña San Yen Man y Alex Javier Trujillo Andia como ex directores y director de la Oficina de Abastecimiento durante el periodo 2023 y 2024, quienes omitieron adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE en los almacenes de las ATFFS Lambayeque y Cusco; a su vez, los hechos revelados han sido generados por la negligencia del señor Ronald Chancasanampa Medina, ex administrador técnico de la ATFFS Cusco, quien omitió determinar las características técnicas del local para el cumplimiento de dicha finalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Asimismo, el señor **Juan Manuel Huamani Urpi** con documento de identidad n.[redacted], la señora **Irene Roberta Castro Lostaunau** con documento de identidad n.[redacted], la señora **Carmen Rosa Pardave Camacho** n.°[redacted] la señora **Gisela Maguiña San Yen Man** con documento de identidad n.[redacted] y el señor **Alex Javier Trujillo Andia** con documento de identidad n.[redacted] fueron notificados a través de su casilla electrónica, pero no cumplieron con remitir sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento

Evaluación de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por el señor **Ronald Senin Chancasanampa Medina**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, tal como se detalla a continuación:

1. **Ronald Senin Chancasanampa Medina,** identificado con DNI n. [redacted], en su calidad de administrador técnico forestal y de fauna silvestre de la ATFFS Cusco, de 16 de enero de 2023 al 21 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000022-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del 13 de enero de 2023 y contrato administrativo de servicios n.° 006-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 16 de enero de 2023, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 21 de marzo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 93)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/6043-02-001 y n.° 00000004-2025-CG/6043 de 22 de julio de 2025 y 8 de agosto de 2024, respectivamente; y Cédulas de Notificación n.°s 003 y 009-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 22 de julio de 2025 y 8 de agosto de 2024, respectivamente **(ver Apéndice n.° 92)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2025-LIMA-RSCHM recepcionada el 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, en siete (7) folios, adjuntando documentación complementaria en cuatro (4) folios, y a través de carta n.° 004-2025-LIMA-RSCHM de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, en ocho (8) folios, adjuntando documentación complementaria en siete (7) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

 En ejercicio de su función como administrador técnico de la ATFFS Cusco, el señor Ronald Senin Chancasanampa Medina, solicitó el servicio de arrendamiento de un local adecuado para su uso como almacén de productos forestales decomisados, sin realizar precisiones de las características técnicas del local respecto al acondicionamiento del mismo para su funcionamiento y cumplimiento de la finalidad pública planteada en los términos de la referencia, es decir que, permitan la obtención del correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM.

 Respecto, a la formulación del requerimiento por el administrador técnico, no considero las responsabilidades de los órganos para hacer una adecuada formulación de los requerimientos sobre aspectos de calidad técnicos como de seguridad en defensa civil conforme al numeral 7.2 de la Directiva General n.° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG *"Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR"*, aprobado por la Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG de 26 de agosto de 2019.**(Apéndice n.° 101)**

De lo expuesto se materializa su inacción al omitir realizar precisiones adicionales en los términos de referencia para el requerimiento del almacén de la ATFFS Cusco para los productos forestales que este reúna las condiciones técnicas que permitan la obtención del correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones – ITSE, toda vez que, el almacén de la ATFFS Cusco actualmente no cuentan con los certificados ITSE, conforme corroboró la comisión auditora en la verificación de la visita de inspección de 2 de julio de 2025.

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en la Directiva n.° 01-2019-MINAGRI-SERFOR-GG "Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por monto iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-MINBAGRI-SERFOR-GG de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 101)**; sub numeral 5.1.4 del numeral 5.1 - Del proceso de contratación: El área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual debe contener los términos de referencia o especificaciones técnicas, que deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, (...); sub numeral 7.2 del numeral VII – Responsabilidades: Los órganos y/o unidades orgánicas del SERFOR son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en la contratación; (...).

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 101)**; artículo 8.- Funciones de la Administración Técnica, literal o) Cumplir y hacer cumplir la normativa de los sistemas administrativos que ejecute, en calidad de órgano desconcertado.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Igualmente, incumplió lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Manuel Huamani Urpi**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de director de la **Oficina de Abastecimiento**, de 4 de enero de 2023 al 19 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° D000322-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE del 29 de diciembre de 2022 y contrato administrativo de servicios n.° 002-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 4 de enero de 2023, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 17 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 94)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/6043-02-001 de 22 de julio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 004-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 22 de julio de 2025 **(ver Apéndice n.° 92);** y en su calidad de **director general de la Oficina General de Administración**, de 28 de febrero de 2023 al 14 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del 28 de febrero de 2023 y contrato administrativo de servicios n.° 015-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 1 de marzo de 2023, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000100-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 14 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 94)**.

No presentó comentario y/o aclaraciones por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

En ejercicio de sus funciones como director de la Oficina de Abastecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, durante el periodo de su gestión, por el cargo que asumía como responsable involucrado en la gestión propia de la cadena de abastecimiento tenía que, realizar acciones u actividades para proveer a los almacenes de las ATTFS de SERFOR del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, es decir que, los almacenes tengan las condiciones de seguridad para los productos forestales, considerando la obligación de respetar la zonificación vigente de las normas municipales y lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, es decir de contar con un almacén de infraestructura adecuada para su uso, con protección; y el correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE según lo establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n° 002-2018-PCM.

Siendo así, se materializa su inacción al omitir realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, es decir omitir proveer las seguridades para el funcionamiento sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, así como de mantenimiento, conservación en este

caso, en los almacenes de productos forestales (carbón, madera), sin haber accionado en advertir contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, toda vez que, los almacenes entre otros de las ATFFS Lambayeque y Cusco, no cuentan con los certificados ITSE, conforme se apreció en las Actas de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**,como parte de la inspección realizada por parte de la comisión auditora, en las cuales se señala que, aún los almacenes no cuentan con el referido certificado ITSE, así como, los almacenes tampoco reúnen las condiciones para la protección de los productos forestales incautados.

A su vez, en ejercicio de sus funciones como director general de la Oficina General de Administración, el señor Juan Manuel Huamani Urpi, durante el periodo de su gestión, se materializa su inacción al omitir atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas del SERFOR, es decir que, el almacén de productos forestales no cuente con las seguridades para su funcionamiento, conservación, sin haber accionado, en verificar, coordinar y dirigir los procesos para contar con un almacén adecuado acorde con la normatividad vigente municipales y parámetros urbanísticos y edificatorios, y cumplir con las disposiciones sobre seguridad en defensa civil (gestión de riesgos de desastres). Igualmente, de contar el correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE según lo establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM.

Es de considerar que el director general de la Oficina de Administración, es el responsable de solicitar el Certificado ITSE, conforme se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018 donde se señala que, el director general de Administración es responsable de elaborar el Plan de adecuación, así como adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE, de tal manera que pudo advertir de su cumplimiento de dicho requerimiento.

Situación dada, sin haber accionado pese a tener conocimiento del estado de los almacenes de SERFOR, según el informe n.° D000101-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-ALM de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**; asimismo, tomo conocimiento que los almacenes no tenían el Certificado – ITSE, según el memorando n.° D000262-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 67)**

Este hecho de omisión de acciones de solicitar el Certificado - ITSE se corrobora con la visita de inspección de 25 de junio de 2025 y 2 de julio de 2025 por parte de la comisión auditora a los almacenes de Lambayeque y Cusco, según las Actas de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, las cuales señalan que, aún los almacenes no cuentan con el referido certificado ITSE; así como, tampoco reúnen las condiciones para la protección de los productos forestales incautados. Asimismo, estos hechos se describen detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)** del especialista senior en ingeniería civil de la comisión auditora.

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

De esta forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones **(Apéndice n.° 101)**; artículo 31.- **Funciones de la Oficina General de Administración**, literales e) Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas del SERFOR y h) Organizar y supervisar la actualización del registro de los bienes patrimoniales del SERFOR, promoviendo su conservación, custodia, valor y ubicación; artículo 36.- **Funciones de la Oficina de Abastecimiento**, literales a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento; la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, k) Ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos del SERFOR, supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con las coberturas de seguro, l), Realizar inventarios patrimoniales periódicos e informar a la Oficina General de Administración; y, m) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes patrimoniales del SERFOR

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Irene Roberta Castro Lostaunau**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de directora general de la Oficina General de Administración, de 15 de mayo de 2024 al 4 de diciembre de 2024, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000101-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 14 de mayo de 2024 y contrato administrativo de servicios n.° 060-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 15 de mayo de 2024, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000299-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 4 de diciembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 95)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/6043-02-001 de 22 de julio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 005-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 22 de julio de 2025 **(ver Apéndice n.° 92)**.

No presentó comentario y/o aclaraciones por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

En el ejercicio de sus funciones como directora general de la Oficina General de Administración, durante el periodo de su gestión desde el 15 de mayo de 2024 hasta el 04 de diciembre de 2024 se materializa su estado de inacción respecto a sus funciones y deberes que le son asignados por razón de su cargo al omitir atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas del SERFOR, es decir que, el almacén de productos forestales no cuente con las seguridades para su funcionamiento, conservación, sin haber accionado, en verificar, coordinar y dirigir los procesos para contar con un almacén adecuado acorde con la normatividad vigente municipales y parámetros urbanísticos y edificatorios, y cumplir con las disposiciones sobre seguridad en defensa civil (gestión de riesgos de desastres). Igualmente, de contar el correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE según lo establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM.

Además, es de considerar que la directora general de la Oficina de Administración, es la responsable de solicitar el Certificado ITSE, conforme se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018 donde se señala que, el director general de Administración es responsable de elaborar el Plan de adecuación, así como de adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE, de tal manera que pudo advertir de su cumplimiento de dicho requerimiento.

Este hecho de omisión de acciones de solicitar el Certificado - ITSE se corrobora con la visita de inspección de 25 de junio de 2025 y 2 de julio de 2025 por parte de la comisión auditora a los almacenes de Lambayeque y Cusco (muestra de la comisión), según las Actas de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, las cuales señalan que, aún los almacenes no cuentan con el referido certificado ITSE; así como, tampoco reúnen las condiciones para la protección de los productos forestales incautados. Asimismo, estos hechos se describen detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)** del especialista senior en ingeniería civil de la comisión auditora.

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

De esta forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones **(Apéndice n.° 101)**; artículo 31.- Funciones de la Oficina General de Administración, literales e) Atender las necesidades de recursos materiales y servicios de las unidades orgánicas del SERFOR y h) Organizar y supervisar la actualización del registro de los bienes patrimoniales del SERFOR, promoviendo su conservación, custodia, valor y ubicación.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Carmen Rosa Pardave Camacho**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de directora de la Oficina de Abastecimiento, de 19 de marzo de 2023 al 21 de mayo de 2024, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del 17 de marzo de 2023 y contrato administrativo de servicios n.° 023-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 20 de marzo de 2023, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000131-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 21 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 96)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/6043-02-001 de 22 de julio de 2025 y

Cédula de Notificación n.° 006-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 22 de julio de 2025 **(ver Apéndice n.° 92).**

No presentó comentario y/o aclaraciones por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

En ejercicio de sus funciones como directora de la Oficina de Abastecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, durante el periodo de su gestión, por el cargo que asumía como responsable involucrada en la gestión propia de la cadena de abastecimiento tenía que, realizar acciones u actividades para proveer a los almacenes de las ATTFS de SERFOR del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, es decir que, los almacenes tengan las condiciones de seguridad para los productos forestales, considerando la obligación de respetar la zonificación vigente de las normas municipales y lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, es decir de contar con un almacén de infraestructura adecuada para su uso, con protección; y el correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE según lo establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM.

En tal sentido, la señora Carmen Rosa Pardave Camacho directora de la Oficina de Abastecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, omitió realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, es decir de haber accionado en advertir contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, toda vez que, los almacenes entre otros de las ATFFS Lambayeque y Cusco no cuentan con los certificados ITSE, pese a tener conocimiento mediante el informe n.° D000125-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-PAT de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; por otro lado, respecto al almacén de la ATFFS Cusco dio continuidad a la contratación del alquiler del mismo inmueble que, fue arrendado durante el año 2023, sin considerar las características de cumplir con las normas municipales entre ellos de contar con el certificado ITSE.

Con lo expuesto se materializa su inacción al omitir realizar dichas coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, en este caso de los almacenes de productos forestales (carbón, madera), sin haber accionado en advertir contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, toda vez que, los almacenes entre otros de las ATFFS Lambayeque y Cusco, no cuentan con los certificados ITSE, conforme se apreció en la verificación de la visita de inspección de 25 de junio y 2 de julio de 2025 por parte de la Comisión auditora (almacenes de Lambayeque y Cusco según muestra de la Comisión), el cual se señala que, aún los almacenes no cuentan con el referido certificado ITSE considerando que los almacenes tampoco reúnen las condiciones para la protección de los productos forestales incautados. Asimismo, estos hechos se describen detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)** del especialista senior en ingeniería civil de la comisión auditora.

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

De esta forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones **(Apéndice n.° 101)**; artículo 36.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento, literales a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento; la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, k) Ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos del SERFOR, supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con las coberturas de seguro, l), Realizar inventarios patrimoniales periódicos e informar a la Oficina General de Administración; y, m) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes patrimoniales del SERFOR.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

5. **Gisela Maguiña San Yen Man,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de directora de la Oficina de Abastecimiento, de 22 de mayo de 2024 al 19 de setiembre de 2024, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000132-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 21 de mayo de 2024 y contrato administrativo de servicios n.° 067-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 22 de mayo de 2024, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 19 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 97)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula

de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/6043-02-001 de 22 de julio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 007-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 22 de julio de 2025 **(ver Apéndice n.° 92).**

No presentó comentario y/o aclaraciones por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

En el ejercicio de sus funciones como directora de la oficina de Abastecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, durante el periodo de su gestión, por el cargo que asumía como responsable involucrado en la gestión propia de la cadena de abastecimiento tenía que, realizar acciones u actividades para proveer a los almacenes de las ATTFS de SERFOR del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, es decir que, los almacenes tengan las condiciones de seguridad para los productos forestales, considerando la obligación de respetar la zonificación vigente de las normas municipales y lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, es decir de contar con un almacén de infraestructura adecuada para su uso, con protección, y el correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE según lo establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Denotándose su inacción al omitir realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, es decir omitir proveer las seguridades para el funcionamiento sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, así como de mantenimiento, conservación en este caso, en los almacenes de productos forestales (carbón, madera), sin haber accionado en advertir contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, toda vez que, los almacenes entre otros de las ATFFS Lambayeque y Cusco, no cuentan con los certificados ITSE, conforme se apreció en las Actas de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71) y** n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**,como parte de la inspección realizada por parte de la comisión auditora, en las cuales se señala que, aún los almacenes no cuentan con el referido certificado ITSE, así como, los almacenes tampoco reúnen las condiciones para la protección de los productos forestales incautados. Asimismo, se describe detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, del especialista senior en ingeniería civil de la comisión auditora.

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

De esta forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones **(Apéndice n.° 101)**; artículo 36.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento, literales a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento; la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, k) Ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos del SERFOR, supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes

muebles e inmuebles, debiendo contar con las coberturas de seguro, l), Realizar inventarios patrimoniales periódicos e informar a la Oficina General de Administración; y, m) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes patrimoniales del SERFOR.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

6. **Alex Javier Trujillo Andia,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de director de la Oficina de Abastecimiento, de 20 de setiembre de 2024 al 12 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 19 de setiembre de 2024 y contrato administrativo de servicios n.° 103-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 1 de agosto de 2024, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000316-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 12 de diciembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 98)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/6043-02-001 de 22 de julio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 008-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 22 de julio de 2025 **(ver Apéndice n.° 92).**

No presentó comentario y/o aclaraciones por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

En el ejercicio de sus funciones como director de la oficina de Abastecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, durante el periodo de su gestión, por el cargo que

asumía como responsable involucrado en la gestión propia de la cadena de abastecimiento tenía que, realizar acciones u actividades para proveer a los almacenes de las ATTFS de SERFOR del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, es decir que, los almacenes tengan las condiciones de seguridad para los productos forestales, considerando la obligación de respetar la zonificación vigente de las normas municipales y lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, es decir de contar con un almacén de infraestructura adecuada para su uso, con protección; y el correspondiente Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones- ITSE según lo establecido en el artículo 31 del nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Por lo cual, se materializa su inacción al omitir realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, es decir omitir proveer las seguridades para el funcionamiento sobre los bienes de uso de las entidades del sector público, así como de mantenimiento, conservación en este caso, en los almacenes de productos forestales (carbón, madera), sin haber accionado en advertir contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, toda vez que, los almacenes entre otros de las ATFFS Lambayeque y Cusco, no cuentan con los certificados ITSE, conforme se apreció en las Actas de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**,como parte de la inspección realizada por parte de la comisión auditora, en las cuales se señala que, aún los almacenes no cuentan con el referido certificado ITSE, así como, los almacenes tampoco reúnen las condiciones para la protección de los productos forestales incautados. Asimismo, se describe detalladamente en el Informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, del especialista senior en ingeniería civil de la comisión auditora.

La situación expuesta pone en riesgo la custodia y conservación de los productos forestales almacenados; así como, la afectación a la vida, salud y seguridad del personal de las ATFFS, edificaciones y población aledaña, ante la eventual ocurrencia de un siniestro.

De esta forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2013-MINAGRI de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones **(Apéndice n.° 101)**; artículo 36.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento, literales a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento; la programación, adquisición, control, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, k) Ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos del SERFOR, supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles, debiendo contar con las coberturas de seguro, l), Realizar inventarios patrimoniales periódicos e informar a la Oficina General de Administración; y, m) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes patrimoniales del SERFOR.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. LA ATFFS LAMBAYEQUE NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN ESTADO DE DETERIORO DURANTE EL PERIODO 2023 A 2024; OMITIENDO IMPLEMENTAR MEDIDAS EFECTIVAS DE CUSTODIA, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS y SUB-PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS E INTERNADOS EN SU ALMACÉN GENERANDO EL HACINAMIENTO DE ESTOS, ASÍ COMO, LIMITANDO SU TRANSFERENCIA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE SERFOR.

De la revisión, análisis y contrastación de la información remitida por la ATFFS Lambayeque y de la visita efectuada por la Comisión Auditora[26] al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en mérito a la Auditoría de Cumplimiento denominada "Almacenamiento y transferencia o destino de productos forestales decomisados o declarados en abandono por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre", el SERFOR y la ATFFS conforme a sus competencias[27] son los responsables de la transferencia a título gratuito de los productos forestales y por motivos de necesidad pública estos son dispuestos a favor de entidades públicas.

Al respecto, el SERFOR mediante los "Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono" entre otros establece el procedimiento de la disposición de los productos y/o subproductos deteriorados que,

[26] Reflejadas en el Acta de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025.

[27] Numeral 5.3 de los "Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023, establece El SERFOR y la ARFFS, conforme a sus competencias, son las entidades competentes responsables de la transferencia gratuita de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono y por motivo de necesidad pública a causa de desastres naturales, conforme a las condiciones previstas en el numeral 5.4. (formatos Anexos N° 01 y 02)

se deben realizar según las siguientes actividades: i) Realizar la verificación, evaluación y clasificación de los stocks de los productos, subproductos, o especímenes forestales, determinando las cantidades (volúmenes, pesos, etc) y lotes, ii) Emitir el Informe Técnico mediante el cual se detalle la condición de deterioro que, no permita el uso de los productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, adjuntando medios probatorios que evidencien la condición de estos, iii) Finalmente, se procede a determinar la fecha y hora previa coordinación con el representantes del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz, a fin de proceder con la destrucción de los productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, suscribiendo el acta de acuerdo.

De las acciones realizadas por la ATFFS Lambayeque se evidencia el incumplimiento en la verificación, evaluación y clasificación de los stocks de los productos, subproductos, o especímenes forestales deteriorados, tal como se identificó en el almacén de la mencionada ATFFS la presencia de carbonilla (carbón vegetal en pequeños pedazos), tara, palo santo, en mal estado; los cuales no se encontrarían aptos para su transferencia a las entidades públicas con destino a fines educativos, culturales o sociales, limitando dicha disposición, generando hacinamiento y reducidos espacios para transitar libremente,

La situación descrita para la disposición de los productos y/o subproductos deteriorados contraviene la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023; a su vez, el artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2021-MIDAGRI de 9 de abril de 2021.

Así como, para la custodia de los productos contraviene los numerales 7.11.2 y 7.11.3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de marzo de 2021.

Asimismo, los literales a) y m) del artículo 4; literales a) y g) del artículo 8; literales d) e i) del artículo 14 del Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022.

Los hechos evidenciados ocasionaron que los productos forestales se encuentren deteriorados en los almacenes limitando la transferencia destinados para las entidades que cumplan fines educativos, culturales o sociales; así como, para los casos de necesidad publica por motivos de desastres naturales, sin contar con medidas efectivas de custodia ni haberse tomado medidas para alertar dicho deterioro generando el hacinamiento de los mismos, así como, no sean encuentren aptos para cumplir con la finalidad pública de SERFOR.

De lo antes expuesto se advierte productos deteriorados en el almacén, según se detalle a continuación:

Mediante oficio n.°120-2023-MDPN-A del 24 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 86)**, el alcalde de la municipalidad distrital de Pueblo Nuevo solicita al señor Carlos Aníbal Calderón Vargas, administrador técnico de la ATFFS Lambayeque la transferencia de producto forestales para

comedores, ollas comunes y vasos de leche; dicha solicitud fue respondida por el administrador con oficio n.° D000226-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE el 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, se ha establecido como una condición de procedencia para la transferencia contar con la clasificación del producto forestal para ser declarados aptos para las transferencias en mérito al literal a) del numeral 5.4.1 del apartado 5.4, de las generalidades de los lineamientos; no obstante, esta Administración se encuentra en proceso de clasificación de producto a fin de atender los requerimientos de las entidades públicas que, cumplan con los requisitos conforme a Ley. (...)"*

Es decir, el administrador de la ATFFS LAMBAYEQUE, tenía conocimiento de lo establecido en los Lineamientos de transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales.

Asimismo, en el informe n.° 087-203-MDM-DGA/WCO de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, el director de la Dirección de Gestión Ambiental de la municipalidad distrital Mochumi-Lambayeque informa al Gerente Municipal que el 25 de mayo se realizó la inspección al almacén de la ATFFS Lambayeque, que los productos almacenados se encuentran a la intemperie y parte de ellas en la calle, presentando un riesgo al estar en un lugar aledaño al puesto de salud e institución educativa; asimismo, informa lo siguiente:

> *"(...)*
> *Debido a ello se realizó la coordinación directa con el Administrador Técnico del SERFOR Lambayeque, Ing. Aníbal Calderón Vargas, el cual manifestó que, ya tienen conocimiento acerca de las condiciones en las que se encuentra el local de almacenamiento, y que ya se están tomando las acciones correspondientes para la transferencia de los mismos, así evitar el malestar generado. (...)"*

Al respecto, se evidencia que el Administrador de la ATFFS Lambayeque, ya tenía pleno conocimiento del estado situacional del almacén, así como los productos que tenía almacenados.

De lo antes descrito se desprende que el señor Aníbal Calderón Vargas administrador de ATFFS fue advertido de las condiciones del almacén por el cual estaría tomando acciones para realizar transferencias, sin embargo, el actual administrador ATFFS Lambayeque mediante informe n.° D00096-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE del 28 de marzo del 2025 **(Apéndice n.° 21)** señaló que, no hubo transferencias de productos en el año 2023, lo cual infiere que el señor Aníbal Calderón Vargas, dejo de realizar acciones para liberar espacios en el almacén y evitar los deterioros, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *...se aprecia que, en cada año se da cuenta de los procedimientos administrativos sancionadores donde se ha declarado la multa-decomiso; así como, también las prescripciones donde se ha recuperado producto forestal, los abandonos o hallazgos y los procesos de transferencias, salvo el año 2023, donde no se efectuó transferencias (...)* (resaltado nuestro); por lo cual durante el periodo 2023 no se tomaron acciones para mejorar las condiciones en las que se encuentra el almacén, prevaleciendo el riesgo de ocurrencia de algún siniestro."

De igual modo, mediante el informe n,° D000060-2025-MIDAGRI-SERFOR-AYFFS-LAMBAYEQUE de 17 de febrero de 2025[28] **(Apéndice n.° 89)**, el señor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, administrador técnico de la ATTFS Lambayeque sobre los productos forestales almacenados señaló en el numeral 3:

> *"(...) se viene trabajando a nivel de gabinete una base de datos del producto decomisado en el almacén punto 4 – Mochumí, teniendo como referencia las actas de internamientos, a las cuales se efectúa su trazabilidad, describiendo los administrados, situación de PAS y producto forestal decomisado, (...)".*

Es decir, la precitada ATFFS a dicha fecha, trabaja una base de datos, confirmando que no disponía de ningún inventario ni registro que permita un mejor control de los productos incautados o decomisados dispuestos en el almacén; con la finalidad de tener identificados los productos y/o subproductos forestales que se encuentran en condición firme o consentida para poder ser transferidos; así como, los que ya se encuentran deteriorados para proceder con su respectiva destrucción.

Igualmente, mediante el informe n.° D000212-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 26 de junio de 2025[29] **(Apéndice n.° 90)**, la especialista legal de la ATFFS Lambayeque confirma la inacción de los administradores de la ATFFS, al señalar en el numeral 2.2 lo siguiente:

> *"(...). Hasta la fecha, en la ATFFS Lambayeque, nunca se ha llevado a cabo la destrucción de ningún producto forestal, (...)".*

Situación que, se ratifica al comparar el balance de ingresos y egresos de producto forestal elaborado por el administrador de la ATFFS Lambayeque (Kg) del periodo 2012-2025 con el resumen de lo productos que se encuentran en condición firme a junio de 2025[30], conforme se señala a continuación:

CUADRO N° 8
BALANCE DE INGRESOS VS. EGRESOS DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS FORESTALES DURANTE LOS AÑOS 2012 - 2025

Producto y/o subproducto forestal	Unidad de medida	2012 al 2025			Al 2025 condición de firme (b)	Diferencia c = (a-b)
		Ingreso	Egreso	Saldo (a)		
Carbón vegetal	Toneladas	7.920,308.00.00	3,263,012.00	4,657,296.00	353.726	4,656,942.274
Madera (tornillo, entre otros)	Pie tablar	107,476.00	36,338.00	71,138.00	0	71,138.00
Cedro	Pie tablar	44,130.00	26,759.00	17,371.00	0	17,371.00

Fuente: Balance de ingresos y egresos 2012-2025 vs. Listado de productos en condición firme a junio de 2025, elaborado en formato Excel por el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque.
Elaborado por: Comisión auditora

[28] En respuesta al requerimiento del OCI solicitado mediante oficio n.° 000006-2025-CG/OC6040 de 24 de enero de 2025, ante la pregunta 2: *"Remitir el último inventario de los productos forestales maderables y no maderables internados en el almacén"*
[29] En respuesta al requerimiento del OCI solicitado mediante oficio n.° 0000085-2025-CG/OC6043 de 16 de junio de 2025.
[30] Documentos entregados por el administrador técnico a la comisión auditora durante la visita de campo realizada durante los días 25 al 27 de junio de 2025, a las instalaciones del almacén oficial de productos forestales de la ATFFS Lambayeque, ubicado en el C.P.M Punto Cuatro del distrito de Mochumi.

Del cuadro precedente, concordante con la visita de inspección de la Comisión auditora sustentada en el Acta de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS Lambayeque de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** se ha constatado que, no existe un registro detallado que permita el control de los productos incautados o decomisados intervenidos, así como, del estado de conservación de los mismos, sin un informe técnico que describa la condición del deterioro y su sustento de estos. Siendo así, se aprecia del cuadro N° 8 que existe desde el año 2012 una diferencia de más de cuatro (4) millones de toneladas de carbón vegetal almacenados en forma irregular, aunado a que el carbón vegetal es propenso a los factores climáticos (humedad, lluvia, temperatura, entre otros), por lo cual, estos deberían estar deteriorados por el transcurso del tiempo, ocupando un espacio que supera la capacidad del almacén, procurando el hacinamiento y por ende es una limitación para la transferencia del producto.

Además, existiendo en el almacén madera de alto valor económico como es el cedro, y otras especies como tornillo y moena, que se estarían deteriorando debido a las malas condiciones de almacenamiento y custodia que se están realizando en el almacén oficial de la ATFFS Lambayeque, cuyos aspectos se constató en la visita de inspección física antes mencionada.

Al respecto, en el Acta de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)** suscrita por el señor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, administrador técnico de la ATFFS Lambayeque señaló lo siguiente:

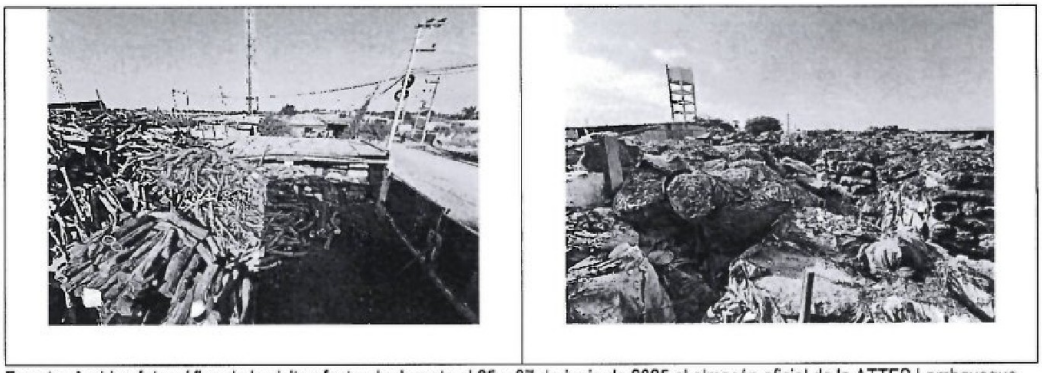
> *"2. Del almacenamiento de productos:*
> - *En general, el almacenamiento de productos forestales ha superado la máxima capacidad de almacenaje del lugar, (...), entre otros, gran parte del material existente se encuentra acumulado uno sobre otro en ruma de costales en grandes volúmenes (en casos con alturas promedio de 5.00 m – 6.00 m), que imposibilita efectuar un reconteo de la cantidad exacta de cada producto por lote internado.* (subrayado nuestro)
> - *Se verifica grandes cantidades de material carbón erosionado de tamaños menudos en todo el alrededor del almacén, así como en la parte superficial de los cúmulos de sacos, ocasionado posiblemente por el deterioro de los sacos de carbón, que se encuentren a la intemperie.*
> - *Se verifica productos existentes acumulados, como el caso de palo santo almacenado en barriles de plásticos y de la tara en costales deteriorados, los cuales por el periodo de internamiento transcurrido y por la exposición a los factores climatológicos y del medio ambiente, ya no se encontrarían aptos para ser transferidos o como donativos para fines institucionales.*
>
> *(...)"*

Lo cual, se corrobora a través del archivo fotográfico registrado por la comisión auditora durante la visita de campo realizada durante los días 25 al 27 de junio de 2025 al almacén oficial de la ATFFS Lambayeque, constatándose la existencia de material deteriorado, así como, del almacenamiento deficiente de los productos y/o subproductos forestales decomisados, según las imágenes siguiente:

CUADRO N° 9
PANEL FOTOGRAFICO DE LA ATFFS LAMBAYEQUE

Imagen n.° 20: Aglomeración de diferentes productos forestales en condición deteriorada	Imagen n.° 21: Aglomeración de diferentes productos forestales en condición deteriorada

	
Imagen n.° 22: Carbón vegetal en tamaños reducidos, encima de sacos de carbón	Imagen n.° 23: Carbón vegetal en tamaños reducidos esparcido por el suelo del almacén
	
Imagen n.° 24: Palo santo en deterioro y expuestos a la intemperie	Imagen n.° 25: Tara decomisada en agosto del 2024 en deterioro
	
Imagen n.° 26: Productos forestales almacenados en desorden, y expuestos a la intemperie	Imagen n.° 27: Productos forestales almacenados en desorden, y expuestos a la intemperie



Fuente: Archivo fotográfico de la visita efectuada durante el 25 y 27 de junio de 2025 al almacén oficial de la ATTFS Lambayeque
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se constata que la ATFFS Lambayeque tienen bajo custodia en su almacén oficial productos y subproductos forestales (algunos de ellos con alto valor económico), que han sido decomisados o incautados como medida provisional, o definitiva, durante las actividades de control de la ATFFS, sin que estos productos hayan sido registrados e informados como deteriorados toda vez que, el exceso de tiempo almacenados estaría afectando el estado de conservación de estos, reduciendo su vida útil, así como que, se encuentren hacinados.

Tal situación, del deterioro del producto forestal como el hacinamiento han quedado evidenciada en la visita de inspección física del 25 de junio de 2025 como por la apreciación del mismo administrador de ATFFS de Lambayeque que, admite haber productos deteriorados en el almacén.

Al respecto, no se ha evidenciado que los administradores del ATFFS Lambayeque en su oportunidad correspondientes al periodo de gestión en los años 2023 y 2024 a la fecha, hayan realizado acciones correspondientes para la protección de los productos forestales como mantener una adecuada conservación como parte de las acciones concernientes a la custodia, dichos productos debieron estar protegidos de factores climáticos (humedad, luz, lluvia, temperatura, entre otros) y/o factores humanos que pueden provocar su deterioro; sin embargo, se ha identificado que en el almacén oficial de la ATFFS Lambayeque se encuentra los productos forestales hacinados, sobrepasando la capacidad del mismo, sin medidas de conservación de sus productos forestales provenientes de especies, que en algunos casos están protegidos por el Estado o tienen alto valor económico.

Por otro lado, es de precisar que el señor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, administrador técnico de la ATFFS Lambayeque, en el cuestionario sobre el sub proceso de "Custodia y Conservación de Productos Forestales" **(Apéndice n.° 91)** señaló: *"(...) NO se me ha notificado ninguna directiva o, lineamiento para la custodia y conservación de los productos, subproductos o especímenes forestales decomisados"*, respecto a la pregunta de si cuenta con directiva o lineamiento para la custodia y conservación de los productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, con lo cual, se evidencia que a la fecha no se han implementado medidas para la custodia, almacenamiento y disposición de los productos maderables por parte de la ATFFS Lambayeque.

De acuerdo, a los hechos descritos se advierte que el administrador técnico es el responsable de la Administración Técnica y de Fauna Silvestre, la que tiene, entre otras, la función de clasificar,

disponer, limitar el valor y/o destruir productos forestales decomisados[31] de acuerdo con la normatividad vigente.

Sobre el particular, el Administrador Técnico debió de realizar la verificación, evaluación y clasificación de los stocks de los productos, subproductos, o especímenes forestales, donde se determinen las cantidades y lotes; para posteriormente emitir un informe técnico detallando la condición de deterioro y que éstas no pueden ser utilizadas con fines educativos, culturales o sociales; asimismo, al precitado informe técnico se debió de adjuntar medios probatorios[32], donde se evidencie la condición de los productos, subproductos, o especímenes forestales.

Finalmente, proceder a la destrucción de los productos, subproductos, o especímenes forestales, en coordinación con los representantes del Ministerio Público o Juez(a) de Paz, procediendo al levantamiento de acta[33].

En ese sentido, se evidencia que los hechos expuestos han sido generados por la omisión de funciones de los administradores técnicos de la ATFFS Lambayeque: **Carlos Aníbal Calderón Vargas y Jorge Apolonio Alfaro Navarro,** quienes omitieron implementar medidas efectivas de custodia, almacenamiento y disposición de los productos forestales decomisados e internados en el almacén oficial de la precitada ATFFS, inadvirtiendo lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre; asimismo, no poseen la relación de los productos forestales decomisados e internados en el almacén en condición de deterioro, inadvirtiendo lo establecido en la Única Disposición Complementaria de los "Lineamientos para la Transferencia de Productos, Subproductos o Especímenes Forestales Decomisados o Declarados en Abandono" referido a realizar la verificación, evaluación y clasificación de los productos para determinar su condición de deterioro y disponer su destrucción.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre*** *de 22 de julio de 2011.*
 "(...)
 Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)
 Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:
 (...)
 d. Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre".

- ***Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre,*** *aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2021-MIDAGRI, de 12 de abril de 2021*
 "(...)
 Artículo 12. ***Transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono***
 (...)

[31] Literal m) del artículo 4 del Manual de Operaciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022
[32] Mediante el uso de toma fotográfica o grabaciones en video, conforme se señala en la VII Disposición única complementaria final de los Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono.
[33] Anexo N°07 de los Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono.

12.3 En caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz.
(...)".

- ***Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre,*** *aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de 03 de marzo de 2021.*

"(...)
VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL
(...)
7.11 Almacenamiento de productos forestales inmovilizados o intervenidos
(...)
7.11.2 Los productos maderables decomisados o inmovilizados deben almacenase de forma ordenada por lotes para su plena identificación, la cual se realiza físicamente con pintura u otro material de alta duración. (...)
7.11.3 La información debe ser registrada en una base de datos a cargo del responsable del puesto de control, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 13 del presente protocolo. El SERFOR puede poner a disposición de las ARFFS un aplicativo informático para el registro de los productos intervenidos, el mismo que es de uso obligatorio a partir de la fecha de su entrega a las ARFFS, en tanto no se ponga a disposición las ARFFS utilizan un formato Excel. En caso no se implemente el registro, el SERFOR o la propia ARFFS comunica a las instancias correspondientes para las medidas correctivas.
(...)
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Cuarta. - Custodia de los productos maderables
La ARFFS podrá aprobar disposiciones, a fin de implementar medidas efectivas relacionadas a la custodia, almacenamiento y disposición de los productos maderables, las cuales son comunicadas al SERFOR.
(...)
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. - Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre
En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.
(...)"

- ***Lineamientos para la Transferencia de Productos, Subproductos o Especímenes Forestales Decomisados o Declarados en Abandono,*** *aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023*

"(...)
VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
ÚNICA. - Deterioro de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono
El SERFOR o la ARFFS, según corresponda, debe determinar que los productos, subproductos, o especímenes forestales se encuentren decomisados, con calidad de firme o consentida, o declarados en abandono.
Realizan la verificación, evaluación y clasificación de los stocks de los productos, subproductos, o especímenes forestales, determinando las cantidades (volúmenes, pesos, etc.) y lotes.

Emiten el Informe Técnico mediante el cual se detalle la condición de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono; asimismo, deben adjuntar al referido Informe Técnico los medios probatorios que evidencien la condición de estos, mediante el uso de toma fotográfica o grabaciones en video.
(...)
SEGUNDA. - Competencias de ATFFS
En los ámbitos territoriales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, en su calidad de órganos desconcentrados de actuación local, hasta que culmine el proceso antes indicado.
(...)"

Los hechos evidenciados ocasionaron que los productos forestales se encuentren deteriorados en los almacenes limitando la transferencia destinados para las entidades que cumplan fines educativos, culturales o sociales; así como, para los casos de necesidad publica por motivos de desastres naturales, sin contar con medidas efectivas de custodia ni haberse tomado medidas para alertar dicho deterioro generando el hacinamiento de los mismos, así como, no sean encuentren aptos para cumplir con la finalidad pública de SERFOR.

Los hechos revelados han sido generados por la negligencia del funcionario y ex funcionario de la ATFFS Lambayeque, quienes en su calidad de administradores técnicos omitieron implementar medidas efectivas de custodia, almacenamiento y disposición de los productos y subproductos forestales decomisados e internados en el almacén oficial de la ATFFS Lambayeque, originando el hacinamiento y deterioro de los productos que albergan.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría; quedamdo acreditada la participación de las siguientes personas:

1. **Carlos Aníbal Calderón Vargas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de administrador técnico de la ATFFS Lambayeque, de 7 de enero de 2023 al 1 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 06 de enero de 2023 y contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 9 de enero de 2023, culminando con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000170-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 99)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/6043-02-001 de 21 de julio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 001-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 92)**; presentó sus comentarios mediante escrito n.° 1-2025-CACV de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, en ocho (8) folios, adjuntando documentación complementaria en cincuenta y ocho (58) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

En ejercicio de sus funciones, se materializa la inacción del administrador técnico de la ATFFS Lambayeque a cargo del señor Carlos Aníbal Calderón Vargas, al omitir implementar medidas efectivas de custodia, almacenamiento y disposición de los productos forestales decomisados e internados en el almacén de la sede Lambayeque, sin haber accionado para alertar el deterioro de los productos forestales, permitiendo las condiciones inadecuadas de almacenamiento, como el hacinamiento, limitando la transferencia de los productos y la finalidad publica de SERFOR.

Evidenciándose que, durante el periodo de su gestión, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque conocía sobre los Lineamientos para la transferencia de los productos forestales declarados aptos; así como, se le advirtió sobre las condiciones del almacén de la ATFFS Lambayeque.

Siendo que, tal situación, del deterioro del producto forestal como el hacinamiento han quedado evidenciados en la visita de inspección física del 25 de junio de 2025 donde se constata la existencia de productos deteriorados en el almacén.

Los hechos evidenciados ocasionaron que los productos forestales se encuentren deteriorados en los almacenes limitando la transferencia destinados para las entidades que cumplan fines educativos, culturales o sociales; así como, para los casos de necesidad publica por motivos de desastres naturales, sin contar con medidas efectivas de custodia ni haberse tomado medidas para alertar dicho deterioro generando el hacinamiento de los mismos, así como, no sean encuentren aptos para cumplir con la finalidad pública de SERFOR.

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**; así como, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 101).**

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 101)**; artículo 4.- Funciones Generales, literales a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia, y m) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la normatividad vigente; artículo 8.- Funciones de la Administración Técnica, literales a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de la ATFFS, orientada al cumplimiento de sus objetivos, la política institucional del SERFOR y los lineamientos en materia forestal y de fauna silvestre,

y g) Resolver en primera instancia la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna; y artículo 14.- Funciones de la Unidad de Control, Supervisión y Fiscalización, literales d) Clasificar, disponer, limitar el valor y destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la normatividad vigente, e i) Custodiar los recursos forestales y de fauna silvestre provenientes de procedimientos administrativos sancionadores, controles, supervisiones y/o Hallazgos.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Igualmente incumplió lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Apolonio Alfaro Navarro**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de administrador técnico de la ATFFS Lambayeque, de 1 de julio 2024 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000171-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de julio de 2024 y contrato administrativo de servicios n.° 088-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 100)**; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/6043-02-001 de 21 de julio de 2025 y Cédula de Notificación n.° 002-2025-MIDAGRI-SERFOR-OCI/AC.ALM de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 92)**; presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, en cinco (5) folios, adjuntando documentación complementaria en cincuenta y un (51) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

En ejercicio de sus funciones, se materializa la inacción del administrador técnico de la ATFFS Lambayeque a cargo del señor Jorge Apolonio Alfaro Navarro, al omitir implementar medidas efectivas de custodia, almacenamiento y disposición de los productos forestales decomisados e internados en el almacén de la sede Lambayeque, sin haber accionado para alertar el deterioro de los productos forestales, permitiendo las condiciones inadecuadas de almacenamiento, como el hacinamiento, limitando la transferencia de los productos y la finalidad publica de SERFOR.

Evidenciándose que, durante el periodo de su gestión, el administrador técnico de la ATFFS Lambayeque conocía sobre los Lineamientos para la transferencia de los productos forestales declarados aptos, sus funciones y responsabilidades por el cargo que asumía.; así como, en el ejercicio de su gestión no tomo acciones para liberar espacios en el almacén, mejorar las condiciones y evitar los deterioros.

Siendo que, tal situación, del deterioro del producto forestal como el hacinamiento han quedado evidenciados en la visita de inspección física del 25 de junio de 2025 donde se constata la existencia de productos deteriorados en el almacén; y asimismo, por la apreciación del actual administrador técnico de ATFFS Lambayeque, quien admite haber productos deteriorados en el almacén.

Los hechos evidenciados ocasionaron que los productos forestales se encuentren deteriorados en los almacenes limitando la transferencia destinados para las entidades que cumplan fines educativos, culturales o sociales; así como, para los casos de necesidad publica por motivos de desastres naturales, sin contar con medidas efectivas de custodia ni haberse tomado medidas para alertar dicho deterioro generando el hacinamiento de los mismos, así como, no sean encuentren aptos para cumplir con la finalidad pública de SERFOR.

Su accionar constituye la inobservancia a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**; así como, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 101)**.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 101)**; artículo 4.- Funciones Generales, literales a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia, y m) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la normatividad vigente; artículo 8.- Funciones de la Administración Técnica, literales a) Planificar, organizar,

dirigir y supervisar la gestión de la ATFFS, orientada al cumplimiento de sus objetivos, la política institucional del SERFOR y los lineamientos en materia forestal y de fauna silvestre, y g) Resolver en primera instancia la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna; y artículo 14.- Funciones de la Unidad de Control, Supervisión y Fiscalización, literales d) Clasificar, disponer, limitar el valor y destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la normatividad vigente, e i) Custodiar los recursos forestales y de fauna silvestre provenientes de procedimientos administrativos sancionadores, controles, supervisiones y/o Hallazgos.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, en los cuales se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Igualmente incumplió lo establecido en el inciso d) del artículo 85 de la Ley Nª 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...), d) La negligencia en el desempeño de las funciones*"; así como, lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante decreto supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: "*La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*"

Finalmente inobservó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 6.- Principios de la Función Pública numeral 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n° 02** del Informe Auditoría, por las siguientes observaciones:

Observación n.° 1: "La administración de SEFOR no dispuso medidas necesarias para la obtención del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE para el funcionamiento adecuado de las instalaciones de los almacenes, lo cual no garantiza que el establecimiento cumpla con las condiciones de seguridad que permitan una adecuada custodia y conservación de los productos forestales almacenados, ocasionando que dichos productos se encuentren hacinados, y en

condiciones de deterioro para su posterior transferencia, generando el riesgo potencial de afectación a la vida, salud y seguridad de las personas y personal de las ATFFS, así como, a las edificaciones y población aledaña ante la eventual ocurrencia de un siniestro."

Observación n.° 2: "La ATFFS Lambayeque no realizó la verificación, evaluación y clasificación de los productos y/o subproductos forestales en estado de deterioro durante el periodo 2023 a 2024; omitiendo implementar medidas efectivas de custodia, almacenamiento y disposición de los productos y subproductos forestales decomisados e internados en su almacén generando el hacinamiento de estos, así como, limitando su transferencia y la finalidad pública de SERFOR."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)/ Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) de Cusco y Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1) La Oficina General de Administración del SERFOR no realizó las gestiones necesarias para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) en los almacenes de las ATFFS CUSCO y LAMBAYEQUE, con la finalidad de que dichos almacenes cumplan con las condiciones mínimas de seguridad; así como, se garantice la adecuada custodia, conservación y almacenamiento de los diferentes productos y/o subproductos forestales que han sido decomisados o incautados como medida provisional, como parte de las actividades de control de las ATFFS.
(Observación n.° 1)

2) La Administración Técnica de la ATFFS LAMBAYEQUE omitió implementar medidas efectivas de custodia, almacenamiento y disposición de los productos forestales decomisados e internados en el almacén de la sede Lambayeque, debido a que el ex funcionario y funcionario en su calidad de administrador técnico no realizaron la verificación, evaluación y clasificación de los productos y/ subproductos forestales en estado deterioro con la finalidad de proceder con su destrucción, lo cual ocasionó el hacinamiento de los mismos.
(Observación n.° 2)

3) En las solicitudes de transferencia de productos y subproductos forestales, las Administraciones Técnicas de las ATFFS CUSCO y LAMBAYEQUE no verificaron la documentación en la etapa de recepción de dichas solicitudes; así como, en la etapa de evaluación de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono", situación que pone en riesgo la finalidad del otorgamiento de la transferencia y la gestión de los recursos forestales.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4) Las Administraciones Técnicas de las ATFFS CUSCO y LAMBAYEQUE no realizaron la fiscalización posterior a las trasferencias de productos y subproductos forestales autorizadas mediante actos resolutivos durante los años 2023 y 2024, situación que no garantiza que los productos y/o subproductos forestales trasferidos hayan sido utilizados de acuerdo a los fines para los cuales se autorizaron.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; así como, a los funcionarios y servidores públicos de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco y de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Abastecimiento evalúen el estado situacional de los almacenes de las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre a nivel nacional, con la finalidad de determinar las acciones a tomar para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE de dichos almacenes, o en su defecto realizar las gestiones con las entidades correspondientes para su traslado a un espacio que cumpla con las condiciones de seguridad y posea el precitado certificado.
(Conclusiones n.°s 1)

3. Disponer que la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, evalué la elaboración y aprobación de lineamientos para la custodia, almacenamiento y disposición de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono, con la finalidad de garantizar la conservación de dichos productos.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque en coordinación con la Unidad Funcional de Coordinación Regional – UFCR, realicen las gestiones necesarias para efectuar la destrucción de los productos, subproductos o especímenes forestales conforme a la normativa aplicable, a fin de disminuir el hacinamiento existente.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que la Gerencia General en coordinación con la Unidad Funcional de Coordinación Regional – UFCR, implementen mecanismos para que las Administraciones Técnicas realicen la fiscalización posterior de los productos, subproductos o especímenes forestales transferidos, a fin de garantizar que dichas transferencias se utilizaron para los fines solicitados.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la Gerencia General en coordinación con la Unidad Funcional de Coordinación Regional – UFCR, implementen mecanismos de monitoreo y supervisión a las Administraciones Técnicas, con la finalidad de articular y fortalecer su labor de gestión, administración y control de los recursos forestales en sus ámbitos de actuación local.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4)

Al Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna CUSCO y LAMBAYEQUE:

7. Capacitar permanentemente y exhortar al personal responsable de la evaluación de las solicitudes de transferencia a fin de que cumplan diligenciar de manera oportuna y de acuerdo a la normativa aplicable (Conclusiones n.°s 3 y 4)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERFOR

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Impresión con firma digital del oficio n.° D000211-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 4	Copia simple del oficio n.° 626-2022-MINAGRI-INIA-EEAA-C/D de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia simple del oficio n.° 092-2023-MIDAGRI-INIA-EEAA-C/D de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia simple del oficio n.° 041-2023-MMVSI/G de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del oficio n.° 082-2023-MMVSI/G de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8	Copia fedateada del oficio n.° 234-2023-A-MDH de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del oficio n.° 0276-2023-A-MDH de 5 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del oficio n.° 033-2023-C/UGEL-Q/D-I.E."SCJ"-T de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia simple del documento sin número de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del oficio n.° 298-MPU/A-2023 de 18 de mayo de 2023 recepcionado el 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del oficio n.° 10 C.P.IPA-C/I.P.A-2023 de 22 de mayo de 2023 recepcionado el 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia simple del oficio n.° 188-2023-MCP-C-DE/LC de 16 de agosto de 2023 recepcionado el 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia simple del oficio n.° 214-2023-FFQ-A/MDP de 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del oficio n.° 535-2023-JWLS/GM-MPLC de 17 de julio de 2023 recepcionado el 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada del oficio n.° 172-2023-A-MDO/LC de 10 de agosto de 2023 recepcionado el 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia simple del oficio n.° 198-2024-FFQ-A/MDP de 4 de abril de 2024 recepcionado el 5 de abril de 2024.
Apéndice n.° 19	Impresión con firma digital del informe técnico n.° D000087-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 20	Impresión con firma digital del oficio n.° D000207-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 31 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 21	Impresión con firma digital del informe n,.° D000096-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 28 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 22	Impresión con firma digital del oficio n.° 00925-2023-GR.LAMB/OFDNCSC de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23	Copia fedateada del oficio n.° 635-2023-MPP-C/ALC de 22 de setiembre recepcionado el 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del oficio n.° 718-2023-MDO/A de 7 de noviembre recepcionado de 2023 el 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Impresión con firma digital del proveído n.° D004549-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 26	Impresión con firma digital del proveído n.° D005051-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 2 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 27	Impresión con firma digital del proveído n.° D006236-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 28	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D00068-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 29	Copia simple del oficio n.° D000075-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 14 de febrero de 2025, recepcionado el 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 30	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 20 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 31	Copia simple del oficio n.° D000080-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 17 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 32	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000254-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 26 de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia simple del oficio n.° D000076-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 17 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 34	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000284-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 35	Copia simple del oficio n.° D000077-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 17 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 36	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000323-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 12 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia simple del oficio n.° D000078-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 20 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 38	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000324-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de 12 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 39	Copia simple del oficio n.° D000079-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2025, recepcionado el 19 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 40	Impresión con firma digital del oficio n.° D000396-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG de 2 de julio de 2025.
Apéndice n.° 41	Impresión con firma digital del informe n.° D000069-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 1 de julio de 2025.
Apéndice n.° 42	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000174-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 43	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000207-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 8 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 44	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000254-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 45	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000262-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 46	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000061-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 47	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000107-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 48	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000155-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 3 de junio de 2024.
Apéndice n.° 49	Copia simple del Acta de inspección de 10 de abril de 2025.
Apéndice n.° 50	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000156-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 3 de junio de 2024.
Apéndice n.° 51	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000170-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 15 de junio de 2024.
Apéndice n.° 52	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000193-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 53	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000194-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 17 de julio de 2025.
Apéndice n.° 54	Impresión con firma digital de la Resolución Administrativa n.° D000301-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 12 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del Convenio de Cesión de Uso de 9 de julio de 2001.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del Acta de entrega y recepción provisional del inmueble de los 3 silos de 28 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 57	Impresión con firma digital del informe n.° D000128-2020-MINAGRI-SERFOR-OA-PAT de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 58	Impresión con firma digital del memorando n.° D000085-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 4 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 59	Impresión con firma digital del informe técnico n.°D000030-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 4 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del documento s/n de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de la carta n.° 15-2023-MDM-GM de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del informe n.° 35-2023-MDM-JDDC de 11 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 63	Impresión con firma digital del oficio n.° D000127-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 64	Impresión con firma digital del informe n.° D000078-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 65	Impresión con firma digital del informe n.° D000101-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-ALM de 9 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 66	Impresión con firma digital del proveído D009424-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de 9 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 67	Impresión con firma digital del memorando n.° D000262-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 68	Impresión con firma digital del informe n.° D000108-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 69	Impresión con firma digital del informe n.° D000125-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA-PAT de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 70	Impresión con firma digital del informe n.° D000423-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 22 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 71	Copia fedateada del Acta de Verificación Física n.° 001-2025-SERFOR/ATFFS LAMBAYEQUE de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 72	Impresión con firma digital del informe Técnico n.° 001-2025/ALMACENES SERFOR-BJQC de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 73	Copia fedateada del contrato de arrendamiento n.° 068-2022-SERFOR de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 74	Copia fedateada del contrato de arrendamiento n.° 005-2024-SERFOR de 31 de enero de 2024.
Apéndice n.° 75	Impresión con firma digital del informe n.° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 12 de enero de 2024.
Apéndice n.° 76	Impresión con firma digital del proveído n.° D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 77	Impresión con firma digital del proveído n.° D000442-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 78	Copia simple del correo electrónico de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 79	Copia simple del correo electrónico de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 80	Impresión con firma digital del memorando n.° D000240-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de 29 de enero de 2024.
Apéndice n.° 81	Impresión con firma digital del memorando n.° D000220-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 82	Impresión con firma digital de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000377 de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 83	Impresión con firma digital del oficio n.° D000294-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 84	Impresión con firma digital del informe n.° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO-CGS de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 85	Copia fedateada del Acta de Verificación Física n.° 002-2025-SERFOR/ATFFS CUSCO de 2 de julio de 2025.
Apéndice n.° 86	Copia simple del oficio n.°120-2023-MDPN-A del 24 de marzo del 2023.
Apéndice n.° 87	Impresión con firma digital del oficio n.° D000226-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE el 01 de junio de 2023.

Apéndice n.° 88	Copia fedateada del informe n.° 087-203-MDM-DGA/WCO de 31 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 89	Impresión con firma digital del informe n,° D000060-2025-MIDAGRI-SERFOR-AYFFS-LAMBAYEQUE de 17 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 90	Impresión con firma digital del informe n.° D000212-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 26 de junio de 2025.
Apéndice n.° 91	Copia fedateada del cuestionario sobre el sub proceso de "Custodia y Conservación de Productos Forestales" del administrador técnico de la ATFFS Lambayeque, el señor Jorge Apolonio Alfaro Navarro.
Apéndice n.° 92	Cédula de notificación, cargo de cédula y comentarios o aclaraciones fedateados presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 93	- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000022-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del 13 de enero de 2023. - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 006-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 16 de enero de 2023. - Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 94	- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000322-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE del 29 de diciembre de 2022. - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 002-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 4 de enero de 2023. - Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 17 de marzo de 2023. - Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del 28 de febrero de 2023. - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 015-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 1 de marzo de 2023. - Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000100-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 95	- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000101-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 14 de mayo de 2024.

- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 060-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 15 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000299-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 96

- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del 17 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 023-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 20 de marzo de 2023.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000131-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 97

- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000132-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 067-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 22 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 98

- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000230-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del 19 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 103-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 1 de agosto de 2024.
- -Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000316-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 12 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 99

- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 06 de enero de 2023.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 9 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000170-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 100

- Impresión con firma digital de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000171-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de julio de 2024.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 088-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGA-ORH-CAS de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 101

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2013-MIAGRI de 17 de julio de 2013 y su modificatoria aprobada mediante Decreto supremo n.° 016-2014-MINAGRI de 2 de setiembre de 2014.
- Impresión con firma digital del Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de 3 de marzo de 2022.

- Impresión con firma digital del Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE de 1 de marzo de 2021.

- Impresión con firma digital de los Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarado en abandono aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D0000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de 18 de marzo de 2023.

- Copia simple de la Directiva General n.° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG – Directiva para la contratación de bienes y/o servicios por ontos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG de 26 de agosto de 2019.

Vicente Lizandro Romero Torrejón
Supervisor

Arturo Cristhian Gamarra Quezada
Jefe de Comisión Auditora

Silvia Ruth Castillo Mateo
Abogado de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 21 de agosto de 2025

Vicente Lizandro Romero Torrejón
Órgano de Control Institucional
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-6043-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ADMINISTRACION DE SERFOR NO DISPUSO MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DE LOS ALMACENES, LO CUAL NO GARANTIZA QUE EL ESTABLECIMIENTO CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE PERMITAN UNA ADECUADA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS	Ronald Senin Chancasanampa Medina	[redacted]	Administrador Técnico ATFFS Cusco	16/01/2023	21/03/2024	CAS	[redacted]	—				X
2		Juan Manuel Huamani Urpi	[redacted]	Director de la Oficina Abastecimiento de la Oficina General de Administración Director General de la Oficina General Administración	04/01/2023	19/03/2023	CAS		—				X
					28/02/2023	14/05/2024	CAS	[redacted]					X

SERFOR

26093

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3	FORESTALES ALMACENADOS, OCASIONANDO QUE DICHOS PRODUCTOS SE ENCUENTREN HACINADOS, Y EN CONDICIONES DE DETERIORO PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE AFECTACIÓN A LA VIDA, SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y PERSONAL DE LAS ATFFS, ASÍ COMO, A LAS EDIFICACIONES Y POBLACIÓN ALEDAÑA ANTE LA EVENTUAL OCURRENCIA DE UN SINIESTRO	Irene Roberta Castro Lostaunau	[redacted]	Directora General de la Oficina General de Administración	15/05/2024	04/12/2024	CAS	[redacted]	____				X
4		Carmen Rosa Pardave Camacho	[redacted]	Directora de la Oficina de Abastecimiento	19/03/2023	21/05/2024	CAS	[redacted]	____				X
5		Gisela Maguiña San Yen Man	[redacted]	Directora de la Oficina de Abastecimiento	22/05/2024	19/09/2024	CAS	[redacted]					X
6		Alex Javier Trujillo Andia	[redacted]	Director de la Oficina de Abastecimiento	20/09/2024	12/12/2024	CAS	[redacted]	____				X
7	LA ATFFS LAMBAYEQUE NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS FORESTALES EN ESTADO DE DETERIORO DURANTE EL PERIODO 2023 A 2024; OMITIENDO IMPLEMENTAR MEDIDAS EFECTIVAS DE CUSTODIA, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS y SUB-PRODUCTOS FORESTALES	Carlos Aníbal Calderón Vargas	[redacted]	Administrador Técnico ATFFS Lambayeque	07/01/2023	01/07/2024	CAS	[redacted]	____				X
8		Jorge Apolonio Alfaro Navarro	[redacted]	Administrador Técnico ATFFS Lambayeque	01/07/2024	A la fecha	CAS	[redacted]	____				X

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6603

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	DECOMISADOS E INTERNADOS EN SU ALMACÉN GENERANDO EL HACINAMIENTO DE ESTOS, ASÍ COMO, LIMITANDO SU TRANSFERENCIA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE SERFOR.												

0094

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMERO TORREJON Vicente Lizandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 10:41:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Magdalena Del Mar, 25 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000101-2025-CG/OC6043

Usuario: ALEVANO
MIDAGRI SERFOR
25/08/2025 - 10:55 Clave 2360
N° Exp. 2025-0041249

Señor:
Desiderio Erasmo Otarola Acevedo
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal Y de Fauna Silvestre - Serfor
Av. Javier Prado Oeste N° 2442 Urb. Orrantia, Magdalena Del Mar - Lima
Lima/Lima/Magdalena Del Mar

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.°004-2025-2-6043-AC de 21 de agosto de 2025

Referencia : a) Oficio n.°000053-2025-CG/OC6043 de 7 de marzo de 2025
b) Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, denominado "Almacenamiento y transferencia o destino de productos forestales decomisados o declarados en abandono por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-6043-AC, periodo del 18 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, que contiene recomendaciones orientadas a la mejora de gestión y al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo alcanzar a este Órgano de Control Institucional, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles recibido el correspondiente Plan de Acción debidamente aprobado.

Asimismo, el referido Informe y sus apéndices consta de dos (2) tomos con mil doscientos ochenta y un (1281) folios, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b) y c).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Vicente Lizandro Romero Torrejon
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Servicio Nacional Forestal Y De Fauna Silvestre
(Serfor)
Contraloría General de la República

(VRT)

Nro. Emisión: 00173 (6043 - 2025) Elab:(U70175 - 6043)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GBOJCDS**

Firmado digitalmente por GAMARRA QUEZADA Arturo Cristhian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 11:40:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/6043-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000101-2025-OC6043
EMISOR	:	VICENTE LIZANDRO ROMERO TORREJON - JEFE DE OCI - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE (SERFOR) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DESIDERIO ERASMO OTAROLA ACEVEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20562836927
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-6043-AC, periodo del 18 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, que contiene recomendaciones orientadas a la mejora de gestión y al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo alcanzar a este Órgano de Control Institucional, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles recibido el correspondiente Plan de Acción debidamente aprobado.

Se adjunta lo siguiente:

1. Link de informe (1)[F]
2. OFICIO N° 000101-2025-CG-OC6043

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92DNMLY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 11:42:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000101-2025-OC6043
EMISOR	:	VICENTE LIZANDRO ROMERO TORREJON - JEFE DE OCI - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE (SERFOR) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DESIDERIO ERASMO OTAROLA ACEVEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-6043-AC, periodo del 18 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, que contiene recomendaciones orientadas a la mejora de gestión y al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo alcanzar a este Órgano de Control Institucional, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles recibido el correspondiente Plan de Acción debidamente aprobado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20562836927**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/6043-02-001
2. Link de informe (1)[F]
3. OFICIO N° 000101-2025-CG-OC6043

NOTIFICADOR : ARTURO CRISTHIAN GAMARRA QUEZADA - SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9869O29**